

**RE: NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - TUTELA 202500090**

Desde Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/08/2025 4:52 PM

Para Juzgado 06 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <j06pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (417 KB)

AUTO ACEPTA IMPEDIMIENTO y SE DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA .docx.pdf;

Oficio No.155

Doctora

**JOHANA ESMUNY TATIS BAIZER**

Juez Sexta Penal del Circuito Especializado

Cali- Valle del Cauca

Doctor

**HUGO FERNANDO RODRIGUEZ ESCAMILLA**

Juez Segundo Penal del Circuito Especializado

Cali- Valle del Cauca

Cordial saludo,

Conforme a la directriz del Juez Dr. Elkin Dario Castañeda Duarte, comunico el Auto No.283 mediante el cual se resuelve:

**"PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la JUEZA SEXTA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, fundado en la causal 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la acción de tutela presentada por María Isabel Zarama Bastidas en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S. al homólogo que sigue en turno, es decir, al **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y ss del Código de Procedimiento Penal.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ELKIN DARIO CASTAÑEDA DUARTE"**

Respetuosamente,

María Fernanda Trejos Uribe

Oficial Mayor

---

**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali con Funciones de Conocimiento**

**Teléfono (2) 898 6868 Ext. 6811 / 6812 - Centro de Servicios Administrativos 2070 / 2077**

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"- Carrera 10 No.12-15 Piso 2**

**LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso) en su TÍTULO II – NOTIFICACIONES - "Artículo 291. Práctica de la notificación personal.**

**TÍTULO III -Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. "Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente."**

**Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."**

**"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Juzgado 06 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <j06pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de agosto de 2025 15:01

**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** sebastiangordillo2210@hotmail.com <sebastiangordillo2210@hotmail.com>; mariaisabelzarama@hotmail.com <mariaisabelzarama@hotmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - TUTELA 202500090

Señor(a) accionante

**MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS**

[sebastiangordillo2210@hotmail.com](mailto:sebastiangordillo2210@hotmail.com)

[mariaisabelzarama@hotmail.com](mailto:mariaisabelzarama@hotmail.com)

Doctor

**ELKIN DARIO CASTAÑEDA DUARTE**

Juez primero penal del circuito especializado de Cali

Señores

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**[pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Notificación auto declara impedimento tutela  
**Radicado:** 760013107006-2025-00090-00

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del Juzgado sexto (6) penal del circuito especializado de Cali, por medio del presente se les notifica el auto de sustanciación de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante el cual la titular del despacho resolvió declararse impedida para el conocimiento de dicha acción constitucional. Al respecto, la señora juez consideró:

*"Son estas las razones que le permitan a esta operadora judicial, en cumplimiento de la obligación legal consagrada en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, declarar el presente impedimento con fundamento en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.*

*En consecuencia, siguiendo el trámite previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 906 de 2004, normatividad a la que remite el Decreto 2591 de 1991, se ordena la remisión inmediata de las presentes diligencias a quien sigue en turno, esto es, a nuestro homologó **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** de esta ciudad, para que conozca el presente impedimento y se pronuncie frente el mismo."*

En consecuencia, se remite el expediente junto con el respectivo auto al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** por ser el despacho que nos sigue en turno, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL RAMIREZ HUERTAS**

Oficial mayor

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**  
**CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

*Auto interlocutorio: N° 283*

*Accionante: María Isabel Zarama Bastidas*

*Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.*

**I.- MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Pronunciarse acerca del impedimento manifestado por la titular del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, Dra. JOHANA ESMUNY TATIS BAIZER, respecto de continuar conociendo de la acción de tutela de la referencia, de acuerdo con la causal 1 del art. 56 del C. de P.P.

**II.- ANTECEDENTES PROCESALES**

Correspondió por reparto al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Cali la acción de tutela interpuesta por María Isabel Zarama Bastidas en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S., en razón a que fue inadmitida en el concurso de méritos FGN 2024, respecto del cargo 1-101-M-01-(44).

Frente a dicha acción de tutela, la Jueza Sexta Penal del Circuito Especializada se declaró impedida bajo los argumentos de que también se presentó al mismo concurso, para el mismo cargo, en la misma ciudad y ya fue admitida a las pruebas, por ello, y dado que la accionante solicita como medida provisional suspender el concurso y, de fondo, que se le permita continuar en el proceso de selección, la decisión sobre dicha medida provisional afecta directamente sus intereses, pues ella está preparándose para esas pruebas. Afirma que, si se ordena la admisión de la accionante, esta se convertiría en su competidora directa por el mismo cargo, concluyendo que su interés es actual (porque las pruebas están próximas), especial (beneficio o perjuicio directo según la decisión) y personal (pues la afecta como concursante, no de forma institucional o abstracta).

Para soportar sus argumentos señala jurisprudencia como la Sentencia T-735 de 2017 de la Corte Constitucional, el Auto 1230 de 2024 y el Auto 740 de 2024 de la misma corporación.

Por tanto, se declaró impedida y remitió las diligencias a este despacho por ser el siguiente en turno.

### **III.- CONSIDERACIONES DE LA INSTANCIA**

En el presente asunto, la jueza que conoció inicialmente de la acción de tutela interpuesta por la señora María Isabel Zarama Bastidas manifestó encontrarse incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, aplicable al trámite de tutela por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, consistente en tener interés en la actuación procesal.

De las diligencias se advierte que tanto la accionante como la jueza interviniente son concursantes en el mismo proceso de selección adelantado por la Fiscalía General de la Nación (Concurso de Méritos FGN 2024), optando por el mismo empleo identificado con el código 1-101-M-01-(44), en la misma ciudad y departamento. Esta circunstancia convierte a la accionante en competidora directa de la funcionaria judicial, de modo que la decisión que se adopte respecto de la tutela —sea en relación con la suspensión provisional del concurso o con la eventual admisión de la actora a las etapas subsiguientes— genera un beneficio o perjuicio cierto, actual y personal para la jueza, comprometiendo de manera objetiva su imparcialidad.

Así las cosas, resulta evidente que el interés personal de la funcionaria no es abstracto, sino real y notorio, pues la decisión de tutela puede incidir directamente en sus expectativas dentro del concurso de méritos.

En consecuencia, se aceptará el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Cali y, por las mismas razones de hecho y de derecho, este funcionario judicial también se declara impedido para conocer de la presente acción de tutela, dado que también se encuentra admitido para presentar las pruebas en dicho concurso, para el mismo cargo, en la misma ciudad y departamento.

Disponiendo la remisión inmediata del expediente al siguiente juez en turno, en los términos de los artículos 57 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

**CITACIÓN PRUEBAS**

**Concurso de Méritos FGN 2024**  
La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024  
Realizan la CITACIÓN a la presentación de las Pruebas Escritas así:

**Nombre Aspirante:** ELKIN DARIO CASTAÑEDA DUARTE  
**Número de Identificación:** [REDACTED]

**Código de empleo:** 1-101-M-01-(44)  
**Número de Inscripción:** [REDACTED]

**Denominación del empleo:** FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO

**Departamento de aplicación:** VALLE DEL CAUCA  
**Ciudad de aplicación:** CALI

**Sitio de aplicación:** INSTITUCION EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS  
**Dirección:** CARRERA 5N No 61N 126  
**Bloque:** IV  
**Piso – Salón:** PISO 2 SALON 200  
**Fecha y hora citación:** 24-08-2025 - 7:00 AM  
**Duración de las pruebas:** 5 HORAS

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de Santiago de Cali (Valle del Cauca),

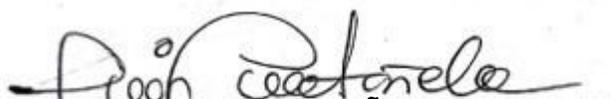
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la JUEZA SEXTA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, fundado en la causal 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la acción de tutela presentada por María Isabel Zarama Bastidas en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S. al homólogo que sigue en turno, es decir, al **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y ss del Código de Procedimiento Penal.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ELKIN DARIO CASTAÑEDA DUARTE**



---

**RV: NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - TUTELA 202500090**

---

Desde Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/08/2025 5:10 PM

Para Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

01Reparto.pdf; 02EscritoTutelaAnexos.pdf; 03AutoDeclaralmpedimento2025-00090.pdf;

---

**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali con Funciones de Conocimiento**

Teléfono (2) 898 6868 Ext. 6811 / 6812 - Centro de Servicios Administrativos 2070 / 2077

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"- Carrera 10 No.12-15 Piso 2

LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso) en su TÍTULO II – NOTIFICACIONES - *“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*

*TÍTULO III -Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. “Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”*

*Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”*

**“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA” (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

---

**De:** Juzgado 06 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <j06pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de agosto de 2025 15:01

**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** sebastiangordillo2210@hotmail.com <sebastiangordillo2210@hotmail.com>; mariaisabelzarama@hotmail.com <mariaisabelzarama@hotmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - TUTELA 202500090

Señor(a) accionante

**MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS**

[sebastiangordillo2210@hotmail.com](mailto:sebastiangordillo2210@hotmail.com)

[mariaisabelzarama@hotmail.com](mailto:mariaisabelzarama@hotmail.com)

Doctor

**ELKIN DARIO CASTAÑEDA DUARTE**

Juez primero penal del circuito especializado de Cali

Señores

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

[pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Notificación auto declara impedimento tutela

**Radicado:** 760013107006-2025-00090-00

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del Juzgado sexto (6) penal del circuito especializado de Cali, por medio del presente se les notifica el auto de sustanciación de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante el cual la titular del despacho resolvió declararse impedida para el conocimiento de dicha acción constitucional. Al respecto, la señora juez consideró:

*"Son estas las razones que le permitan a esta operadora judicial, en cumplimiento de la obligación legal consagrada en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, declarar el presente impedimento con fundamento en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.*

*En consecuencia, siguiendo el trámite previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 906 de 2004, normatividad a la que remite el Decreto 2591 de 1991, se ordena la remisión inmediata de las presentes diligencias a quien sigue en turno, esto es, a nuestro homologo **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** de esta ciudad, para que conozca el presente impedimento y se pronuncie frente el mismo."*

En consecuencia, se remite el expediente junto con el respectivo auto al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** por ser el despacho que nos sigue en turno, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL RAMIREZ HUERTAS**

Oficial mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**

**EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, veintiuno (21) de agosto de 2025, a despacho las presentes diligencias informando que correspondió por reparto la acción de tutela interpuesta por **MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS** identificada con C.C. No. 30.742.481 en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE** y la empresa **TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.** Se deja constancia que la acción de tutela es presentada por la accionante en el contexto del Concurso de Méritos FGN 2024, refiriendo que las entidades accionadas han vulnerado, presuntamente, sus derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad. Radicado No. **760013107006-2025-00090-00**

Sírvase proveer,

**MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HUERTAS**

Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE CALI- VALLE**

Auto de sustanciación No. 192

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de 2025

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder a la admisión de la acción de tutela promovida por **MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE** y la empresa **TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a



## JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI

EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cargos públicos e igualdad. Sin embargo, de la lectura de los hechos y las pretensiones requeridas por la actora, se evidencia que esta operadora judicial se encuentra inmersa en una causal de impedimento que imposibilita conocer de fondo la presente acción de amparo, relacionada con un interés personal en la actuación procesal demandada por la accionante.

La acción de tutela, pese a su naturaleza expedita e informal, no es ajena al trámite de los impedimentos, puesto que, de conformidad con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 el juez de tutela “(...) deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente”. Pues su finalidad es:

*“En ese orden de ideas, el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 Superior, este es, el de imparcialidad. De esta manera, el operador judicial tiene la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.”<sup>1</sup>*

Esta institución jurídica ha sido analizada y desarrollada por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia y ha sido concebida como “(...) instrumentos procesales a través de los cuales **se garantiza la protección de los principios de independencia e imparcialidad del juez**, que a su vez constituyen pilares esenciales de la administración de justicia, y que trascienden como derecho subjetivo de los ciudadanos, puesto que una de las dimensiones del derecho fundamental al debido proceso, es la posibilidad de que una persona acuda ante un funcionario judicial que resuelva sus controversias con plena imparcialidad.”<sup>2</sup> (Énfasis propio). Según el Alto Tribunal, esta garantía se materializa en la facultad excepcional del juez de separarse del conocimiento de un asunto

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 265 de 2017. Reiterado en Autos 740 y 1230 de 2024.

<sup>2</sup> Ibidem.



## JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI

EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

específico, siempre que considere que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

La importancia de dicha institución en el trámite de tutela se ve reflejada en el análisis realizado por la Corte frente a la misma, según el cual, se torna en una **verdadera obligación por parte de los jueces constitucionales** el declararse impedido cuando concurren en él hipótesis que pongan en tela de juicio los principios de imparcialidad e independencia. Así lo concibió la Corporación:

*“Así las cosas, se advierte que, como sucede con las solicitudes de amparo, “no existe la figura de la recusación, derivado del principio de celeridad, que no admite dilaciones en la protección de los derechos fundamentales, por ritualidades procesales”. Ello obedece a la necesidad de que la figura de la recusación no se convierta “en un medio para sabotear el decurso procesal de la acción que, por disposición constitucional misma, debe resolverse en un término sumarísimo y de manera prioritaria”. **Para este Tribunal, la ausencia de la recusación en el trámite de tutela se compensa con la obligación del juez de declararse impedido cuando concurren en él ciertas hipótesis que desvanecen los principios de imparcialidad e independencia, pilares esenciales para la administración de justicia,** lo “que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que este se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial”<sup>3</sup> (Énfasis propio)*

En cuanto a sus causales y trámite, el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 realiza una remisión normativa al Código de Procedimiento Penal, hoy Ley 906 de 2004, a partir de su artículo 56 y S.S. Sobre el alcance de dichas causales y su trámite, ha precisado la Corte:

*4.5.3.4. Las causales de impedimento señaladas en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, al que remite el decreto de tutela, **son taxativas y de interpretación restrictiva,** por lo que “no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, dado su carácter de reglas de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-735 de 2017.



## JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI

EMAIL: [jo6pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que impiden que un juez siga conociendo de un asunto”. Por tanto, ha considerado esta Corporación que **para que el impedimento sea fundado se debe acreditar “una relación inescindible de correspondencia y pertinencia entre los hechos manifestados por el juez y las causales taxativas de impedimento que son invocadas”**<sup>4</sup>

Particularmente, frente a la causal de impedimento relacionada con el interés en la actuación procesal, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional se ha referido al alcance y configuración de aquella, de la siguiente manera:

“19. El artículo 56 de la Ley 906 de 2004 (...) establece como causal de impedimento “que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

20. **Esta causal reconoce el potencial compromiso de la imparcialidad del juez por tener interés en la actuación procesal sometida a su conocimiento.** Ese interés depende de la utilidad, provecho o menoscabo que la decisión del proceso le representa a quien ejerce la función jurisdiccional.

21. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que la palabra interés se refiere a “[l]a **expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial** o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, **compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso**”.

22. El Consejo de Estado ha señalado que el interés en el proceso **puede ser directo, esto es, cuando los efectos de la sentencia cobijan personalmente al juez.** O indirecto, en el evento en que la sentencia proferida en el proceso de conocimiento del juez puede servir de precedente jurisprudencial (favorable o desfavorable) para futuras demandas, lo que le representa un beneficio o utilidad mediata. De igual manera, esa Corporación ha considerado que **la configuración de esta causal requiere que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual.** Es decir, que permita una relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento y genere la imposibilidad de una decisión imparcial.”<sup>5</sup> (Énfasis propio)

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-735 de 2017.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Auto 1230 de 2024.



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**  
**EMAIL: [jo6pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Respecto a los elementos característicos del “interés”, en el Auto 740 de 2024 la Corporación precisó:

*“Esta Corporación, a partir de la referida disposición, ha definido los elementos característicos del “interés” en virtud del cual es necesario que el funcionario judicial sea apartado del proceso. En tal sentido se ha indicado que un impedimento será procedente, por la existencia de un “interés en la actuación procesal”, si aquel es actual, especial y personal. **Es actual cuando “el vicio que presuntamente puede afectar la imparcialidad del juez, es latente o concomitante al momento de proferir la decisión.** En este sentido, no se aceptarán hechos o situaciones pasadas o futuras (...).” **Es especial cuando se constata que el funcionario judicial, o los miembros de su familia, pueden beneficiarse o perjudicarse** “como resultado de la decisión adoptada en el marco del proceso constitucional.” A la luz de este requisito “no serán admisibles intereses generales o que refieran una simple relación con ideas, posiciones políticas o filosóficas de carácter abstracto que no incidan en el juicio interno del funcionario judicial.” **Y es personal cuando la decisión puede afectar positiva o negativamente “(...) al juez, cónyuge o compañero permanente, o pariente en los términos del artículo 56 de la Ley 906 de 2004. Por lo tanto, éste no es procedente en los casos en que el juez exclusivamente alega la afectación de la institución que representa, pero no se demuestra una afectación directa al juzgador como persona natural.”**<sup>6</sup>*

Realizado el recuento del estado actual del precedente constitucional en materia de impedimentos en la acción de amparo, debe el despacho analizar el acontecer fáctico traído a colación por la accionante para posteriormente explicar la configuración del impedimento por parte de esta juzgadora.

En ese sentido, esta juez evidencia que la Dra. **MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS** interpuso la acción de amparo, pues participó en el Concurso de Méritos FGN 2024 y optó al empleo 1-101-M-01-(44), con exigencia mínima de diez (10) años de experiencia profesional, no obstante, fue inadmitida de este en la etapa de verificación de requisitos mínimos, por la causal “*certificado laboral se encuentra sin anexos*”.

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Auto 740 de 2024.



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**

**EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Inconforme, la actora presentó reclamación contra dicho resultado y aportó certificación laboral expedida por la fiscalía general de la nación, entre el 02 de mayo de 2004 hasta la fecha, con lo cual supera los diez años exigidos y cumpliendo funciones afines a la profesión jurídica. No obstante, el 25 de julio de 2025 el operador del concurso ratificó su resultado de inadmisión mediante respuesta que – a juicio de la actora – se realizó “(...) *sin valoración fundada del contenido funcional ni del cruce normativo entre las funciones certificadas y el cargo aspirado. (...) La decisión se basó en criterios formalistas y omitió el análisis de experiencia profesional relacionada, resultando en vulneración de derechos constitucionales fundamentales*”.<sup>7</sup>

Además, se evidencia que, como pretensión principal, la accionante solicitó se ordene “a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, que por intermedio de sus Representantes legales, para que coordinadamente, profieran el respectivo acto administrativo, en el que se indique que la suscrita acreditó los requisitos de rigor para ser admitida para el cargo EMPLEO 1-101-M-01-(44) , CON EXIGENCIA MÍNIMA DE DIEZ (10) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, concediéndome por ello, la oportunidad de poder participar en las demás etapas del pluricitado (SIC) concurso de méritos que nos ocupa.”<sup>8</sup>

No obstante, también solicitó – como medida provisional – se “suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024”. Ello bajo el argumento que la misma resulta necesaria, inminente y urgente a fin de suspender las actuaciones que de manera flagrante vulneran sus derechos fundamentales.

---

<sup>7</sup> Folio 01. Archivo 02EscritoTutelaAnexos. Cuaderno principal.

<sup>8</sup> Folio 03. Ibidem.



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**  
**EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

A la luz de tales hechos, esta juez debe manifestar que también es participante activa en el Concurso de Méritos FGN 2024 convocado por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y operado por la **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, bajo el número de inscripción 0169185. En el marco de dicha convocatoria, la suscrita optó por el mismo cargo al que concursó la aquí accionante, es decir, el empleo identificado con el código 1-101-M-01-(44) y, además, en el mismo departamento y ciudad de aplicación. Adicionalmente resulté admitida para tal postulación, como se evidencia en la citación efectuada por el operador del concurso, para la presentación de las pruebas escritas:

**CITACIÓN PRUEBAS**

**Concurso de Méritos FGN 2024**

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024  
Realizan la CITACIÓN a la presentación de las Pruebas Escritas así:

**Nombre Aspirante: JOHANA ESMUNY TATIS BAYZER**  
**Número de Identificación:** [redacted]

**Código de empleo: I-101-M-01-(44)**  
**Número de Inscripción: 0169185**

**Denominación del empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO**

**Departamento de aplicación: VALLE DEL CAUCA**  
**Ciudad de aplicación: CALI**

[redacted]

**Fecha y hora citación: 24-08-2025 - 7:00 AM**  
**Duración de las pruebas: 5 HORAS**

En ese sentido, para esta juez es claro que la suscrita tiene un interés en la resolución de la controversia promovida por la actora, configurándose la causal consagrada en el numeral 1° de la Ley 906 de 2004, como se explicará a continuación:



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**

**EMAIL: [jo6pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tal y como lo indica el precedente constitucional en cita, para la configuración del interés en este causal se debe analizar la utilidad, provecho o menoscabo que la decisión de la controversia le representa a quien ejerce la función jurisdiccional. En el caso de marras, encontramos que tanto la accionante y la suscrita nos presentamos al mismo Concurso de Méritos FGN 2024, optando por mismo empleo con código 1-101-M-01-(44) y, además, en el mismo departamento y ciudad de aplicación.

En ese sentido, el interés de la suscrita en la resolución de la controversia se materializa en dos aspectos: El primero, tiene que ver con la imposibilidad de pronunciarse respecto a la medida provisional solicitada, relativa a suspender de manera provisional el concurso de méritos del asunto y, consecuentemente, la fecha para la presentación de las pruebas escritas. Al respecto, manifiesta esta operadora, desde la notificación del resultado admitido que obtuve, he destinado numerosas horas de estudio y realizado ingentes esfuerzos para la preparación de las mencionadas pruebas de conocimiento. Tal destinación para la suscrita ha implicado numerosos sacrificios en las diferentes esferas de mi vida personal, académica y familiar, por lo que, resulta imposible no tener interés en la determinación relativa a la suspensión de dichas pruebas. En el hipotético escenario que se decrete la suspensión, eventualmente podría considerarse que se concrete un beneficio a mi favor, que otorgaría la posibilidad de continuar con la preparación de dichas pruebas. Negar tal solicitud, necesariamente implica un ejercicio netamente subjetivo de valoración de las horas de esfuerzo y trabajo destinadas a la preparación de aquella, que no quieren verse menoscabadas por la eventual suspensión de éstas.

El segundo, se materializa en las pretensiones de fondo promovidas por la accionante, relacionadas con que se ordene a las accionadas el reconocimiento de que aquella acreditó los requisitos para ser admitida para el empleo con código 1-101-



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**

**EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

M-01-(44) y se le otorgue la oportunidad de participar en las etapas del proceso, esto es, las pruebas escritas próximas a celebrarse.

Al respecto, recuérdese que la accionante y la suscrita somos aspirantes al mismo empleo, en el mismo departamento y ciudad de aplicación. En ese sentido, la aquí accionante resulta ser contendiente directa al cargo por el que opté en el concurso de méritos, que – por las razones que atribuye en su escrito – fue declarada inadmitida, pretendiendo utilizar el mecanismo constitucional para revertir tal determinación. En ese sentido, es innegable que la hipotética decisión que pueda determinar esta juez a dicha controversia pueda ser eventualmente permeada por los intereses que la suscrita ostenta en el concurso de méritos. Resulta plausible concluir que, como persona natural y aspirante, la suscrita está interesada en la pronta resolución del concurso de méritos y, sobre todo en que, los eventuales contendientes al empleo hayan obtenido su resultados en los mismos términos de igualdad y debido proceso. Cualquier eventual consideración al respecto – para esta juez – puede verse permeada por dichos intereses, los cuales – evidentemente – tienen la virtualidad de poner en riesgo la ponderación e imparcialidad de esta juzgadora, como pilares esenciales de la administración de justicia y del debido proceso que le asiste a la actora.

Finalmente, a la luz del precedente constitucional al respecto, resulta claro concluir que el interés aquí expuesto es actual, especial y personal. Es i) actual porque la accionante y esta operadora judicial, en estos momentos, somos aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024 y al empleo con código 1-101-M-01-(44). Además, porque el interés en la realización de las pruebas escritas de la suscrita es latente, ante la cercanía de la celebración de estas. Es ii) especial porque – como se indicó párrafos arriba – esta funcionaria judicial podría considerarse beneficiada o perjudicada con la eventual decisión, ya sea de suspender el concurso de méritos u



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**  
**EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ordenando la admisión o inadmisión de la actora. Y, iii) es personal, en tanto esta falladora es la afectada directa ante los eventuales escenarios descritos en esta argumentación.

Son estas las razones que le permitan a esta operadora judicial, en cumplimiento de la obligación legal consagrada en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, declarar el presente impedimento con fundamento en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, siguiendo el trámite previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 906 de 2004, normatividad a la que remite el Decreto 2591 de 1991, se ordena la remisión inmediata de las presentes diligencias a quien sigue en turno, esto es, a nuestro homologó **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** de esta ciudad, para que conozca el presente impedimento y se pronuncie frente el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ESMUNY TATIS BAYZER**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Johana Esmuny Tatis Bayzer**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**  
**EMAIL: [jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Penal 006 Especializado**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2674256933dce36f607c126b711278fb1e3e68cbo4bd951c73dc59bf77ca387**  
Documento generado en 21/08/2025 02:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**RV: Generación de Tutela en línea No 3083216**

---

Desde Secretaría Juzgados Especializados - Valle del Cauca - Cali <sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/08/2025 9:54

Para Juzgado 06 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <j06pctoespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2025.

Atento saludo.

De manera comedida y siguiendo nuevas directrices se corre traslado de acción de tutela allegado a esta dependencia, es de aclarar que se observa previamente direccionado a su despacho, lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente.

Cordialmente,

Juan Manuel Escobar Bello.

Secretaría - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadia"

Carrera 10 No. 12 - 17 Torre B Piso 2, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Teléfono 898 68 68 ext. 2077 - 2076 - 2070



NO IMPRIMA ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO  
¡PROTEJAMOS EL MEDIO AMBIENTE!



La presente tiene como fundamento la LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso) en su TÍTULO II – NOTIFICACIONES -

**“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** “ Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código

(.....)

**TÍTULO III -Artículo 612.** Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. ..., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.”

[.....]

**“Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”**

**“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

**Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”**

**NOTA CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

---

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 9:46 a. m.

Para: Juzgado 06 Penal Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <j06pctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Juzgados Especializados - Valle del Cauca - Cali <sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Juzgados Penales Circuito Especializado - Valle del Cauca - Cali <rrsjespali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sebastiangordillo2210@hotmail.com <sebastiangordillo2210@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3083216

Buen día.

Remito acta de proceso que por reparto correspondió a su despacho:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

Fecha : 21/ago./2025 Página 1 de 1

---

CORPORACION GRUPO TUTELAS  
JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 065 349769 21/ago./2025

**JUZGADO 06 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
30742481	MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS		01 *"

27001-CS01BAA3 CUADERNOS 1

pbarona EMPLEADO FOLIOS APP

OBSERVACIONES  
TUTELA EN LÍNEA NO 3083216  
SOLICITA MEDIDA EN EL APLICATIVO

CONSULTA DE REPARTO:

CORPORACION	31	<input type="button" value="BUSCAR"/> <input type="button" value="NUEVA CONSULTA"/>	
ESPECIALIDAD	14		
SECUENCIA	349769		

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo	idenuzuar	codtcorp	codtpec	coddj	codgrupo	COMELE
1	21/08/2025 9:45 a. m.	349769	JUZGADO 06 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	01	30742481	MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS	TUTELAS	pbarona	31	14	065	01	TUTELA EN LINEA NO 3083216SOI
2	21/08/2025 9:45 a. m.	349769	JUZGADO 06 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	02	EN00000000000648	UNIVERSIDAD LIBRE	TUTELAS	pbarona	31	14	065	01	TUTELA EN LINEA NO 3083216SOI
3	21/08/2025 9:45 a. m.	349769	JUZGADO 06 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	02	EN00000000000726	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TUTELAS	pbarona	31	14	065	01	TUTELA EN LINEA NO 3083216SOI
4	21/08/2025 9:45 a. m.	349769	JUZGADO 06 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	02	EN0000000072951	UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024	TUTELAS	pbarona	31	14	065	01	TUTELA EN LINEA NO 3083216SOI





INGRESE NOMBRE:   Demandante  Demandado  Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %MARIA%ISABEL%ZARAMA%BASTIDAS%

---

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

CONSULTA POR RESULTADOS - Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN



IDENTIFICACION

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

Atentamente,

PAOLA BARÓN ARAGÓN  
Asistente Administrativa  
Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, agosto 20, 2025 2:59 PM

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sebastiangordillo2210@hotmail.com <sebastiangordillo2210@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en Línea No 3083216

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3083216

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS Identificado con documento: 30742481

Correo Electrónico Accionante : sebastiangordillo2210@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3148209132

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Nit: ,

Correo Electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (MEDIDA PROVISIONAL)

**ACCIONANTE: MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS C.C.**

**ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, CONFORMADA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS.**

**MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Participo en la Convocatoria de Méritos 2025, operada por la Universidad Libre bajo encargo de la Fiscalía General de la Nación, para instalar vacantes, como la del empleo 1-101-M-01-(44) , con exigencia mínima de diez (10) años de experiencia profesional.

**SEGUNDO:** El día 02 de julio de 2025 se publicó el resultado de la verificación de requisitos mínimos, y fui inadmitida, aduciéndose “que la experiencia el certificado laboral se encuentra sin anexos”.

**TERCERO:** Se presentó reclamación protestando la decisión, aportando certificación laboral con la debida constancia de Servicios Prestados en la Fiscalía General de la Nación, entre el 02 de mayo de 2004 hasta la fecha, superando los diez años exigidos y cumpliendo funciones afines a la profesión jurídica.

**CUARTO:** El día 25 de julio de 2025, se recibió respuesta de la Universidad Libre, ratificando la inadmisión, sin valoración fundada del contenido funcional ni del cruce normativo entre las funciones certificadas y el cargo aspirado.

**QUINTO:** La decisión se basó en criterios formalistas y omitió el análisis de experiencia profesional relacionada, resultando en vulneración de derechos constitucionales fundamentales.

**SEXTO:** Conforme a la situación mencionada, las accionadas, vulneraron flagrantemente, el artículo 29 superior, el cual garantiza a todos los ciudadanos, el derecho al debido proceso, donde

su literal indica que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

**SEPTIMO:** Ahora bien, la falla cita, presentada en el precitado proceso de calificación, generó también la afectación a mi derecho a la igualdad, el cual se consagra en el preámbulo de la Constitución y en el artículo 13 superior el cual indica lo siguiente: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades”*.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violados el derecho al debido proceso administrativo, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos.

De igual manera se está vulnerando el principio de publicidad y mérito.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En la doctrina jurisprudencial de la Corte constitucional, se ha hecho mención en su sentencia **C-980 de 2010**, en donde el debido proceso se concibe como un “conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

De igual forma, la Corte Constitucional en **Sentencia T-030 de 2017**, señaló que, dicho derecho debe estudiarse desde tres dimensiones jurídicas, para la Corte estas dimensiones son “i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”.

En suma, ante esta serie de irregularidades, las demandadas, vulneraron mi derecho a acceder a cargos públicos, toda vez que, como menciona la Corte Constitucional en **Sentencia C-393 de 2019** “el artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)”.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Memorial donde eleve mi reclamación y su respuesta.
- Constancia de servicios prestados

- Fallo de Tutela 150013333014 – 2025 – 00144 - 00

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y acceso a cargos públicos, vulnerados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS.

**SEGUNDO:** Que se **ORDENE** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y por la **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, conformada por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS**, que por intermedio de sus Representantes legales, para que coordinadamente, profieran el respectivo acto administrativo, en el que se indique que la suscrita acredito los requisitos de rigor para ser admitida para el cargo **EMPLEO 1-101-M-01-(44)** , **CON EXIGENCIA MÍNIMA DE DIEZ (10) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**, concediéndome por ello, la oportunidad de poder participar en las demás etapas del pluricitado concurso de méritos que nos ocupa.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

1. Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. En este sentido solicito que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, CONFORMADA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.**

### **ANEXOS**

- Copia en archivo PDF de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas en archivo PDF.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONADOS:**

Fiscalía General de la Nación – NIT 800152783-2 – Dirección: AC 24 No 52 – 37 y/o Diagonal 22 B No 52 - 01 de la ciudad de Bogotá D.C. – Teléfono: 6015702000, correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

**ACCIONANTE:** Recibo notificaciones a mi correo electrónico: mariaisabelzarama@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

**MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS**



## Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja**  
Calle 32 No. 1 A – 15 Torre Comercial y de Negocios Garden Tower de Tunja  
Piso 4 - Celular 3207075384

Tunja, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

<b>ACCIONANTE:</b>	DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO
<b>ACCIONADO:</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIVERSIDAD LIBRE - OPERADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2025 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
<b>RADICACIÓN:</b>	150013333014 - 2025 - 00144 - 00
<b>ACCIÓN:</b>	TUTELA

Previo el agotamiento de las etapas procesales precedentes y no existiendo vicios o causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho a proferir sentencia conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991.

### I. DE LA ACCIÓN

El señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, instaura acción de tutela contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIVERSIDAD LIBRE - OPERADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2025 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en procura de obtener la protección constitucional de sus derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad y acceso al cargo público*.

#### 1. PETITUM

Solicita la parte accionante que se conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados al **debido proceso, igualdad y acceso al cargo público**.

Que en consecuencia se declare que la UNIVERSIDAD LIBRE vulneró los derechos fundamentales y por tanto se le ordene:

- Incluirlo inmediatamente en la lista de admitidos del concurso de méritos FGN 2025
- Restablecer el derecho a participar en las siguientes etapas del proceso con igualdad de condiciones
- Que se ordene la inclusión del accionante en la lista de admitidos del empleo I-109-AP-05 (9) del Concurso FGN 2025.

#### 2. HECHOS

Indica que participo en la Convocatoria de Méritos 2025, operada por la Universidad Libre bajo encargo de la Fiscalía General de la Nación, para instalar vacantes como la del empleo I-109-AP-05-(9), con exigencia mínima de un (1) año de experiencia profesional.

Precisa que el día 02 de julio de 2025 se publicó el resultado de la verificación de requisitos mínimos, y fue **inadmitido**, aduciendo que la experiencia no se ajusta al nivel profesional ni a funciones propias de la profesión

Afirma que presento reclamación protestando la decisión, aportando certificación laboral conforme ejerció como **Inspector de Policía Municipal** entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2024, superando el año exigido y cumpliendo funciones afines a la profesión jurídica.

Señala que el día 25 de julio de 2025, recibió respuesta de la Universidad Libre ratificando la **inadmisión**, sin valoración fundada del contenido funcional ni del cruce normativo entre sus funciones certificadas y el cargo aspirado. Argumenta que la decisión se basó en criterios formalistas y omitió el análisis de experiencia profesional relacionada, resultando en vulneración de derechos fundamentales.

#### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cita como derechos fundamentales vulnerados el **debido proceso**, artículo 29 de la Constitución Política, **igualdad** artículo 13 de la misma normatividad y el **acceso al ejercicio de funciones públicas** artículo 40 de la C.P., citando el Decreto ley 785 de 2005 en sus artículos 11 y 12, así como el Decreto 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8.



Igualmente cita la sentencia del Consejo de Estado proferida dentro del proceso con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, de mayo de 2010, argumentando que dicha providencia estableció que, para efectos de concursos, no es necesario haber desempeñado exactamente el cargo al que se aspira; basta acreditar experiencia con funciones similares, pues exigir el mismo cargo sería irrazonable e inoportuno. La experiencia relacionada es plenamente válidas para concursar por empleos de la administración pública.

Refiere que el acto acumula más de un (1) año de experiencia profesional certificable tras su grado del 30 de junio de 2021, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Manifiesta que el cargo de Inspector de Policía en entidades municipales involucra actividades afines a la función pública jurídica, tales como: aplicación normatividad, conciliación, decisión administrativas, etc, por lo que corresponde a experiencia profesional o relacionada según los estándares normativos.

Expone que la certificación aportada cumple con los requisitos formales, entidad emisora, fechas exactas, descripción funcional del cargo.

Finalmente argumenta que la decisión de inadmitir al accionante ignoró la valoración razonada de los elementos probatorios y utilizó criterios formalistas que contradicen la jurisprudencia y normas aplicables, vulnerando los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a empleo público.

## II. T R Á M I T E:

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del 28 de julio de 2024, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, providencia en la que se dispuso su notificación por el medio más expedito, e igualmente se le ordenó dar respuesta a la acción dentro de los dos (2) días siguientes.

## III. CONTESTACIÓN DE LA ACCION:

- **UT CONVOCATORIA FGN 2024 (INDICE 8 DE SAMAI)**

Una vez notificada la demanda, se contesta la presente acción por intermedio Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, señalando que la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 y la UT Convocatoria FGN 2024, cuyo objeto *“Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

Refiere que el Contrato No. FGN-NC-0279-2024, establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 44: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024”*.

Frente al régimen de carrera, para la provisión de cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, cita el artículo 125 y 253 de la Constitución Política, haciendo referencia a los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2024, por medio de los cuales se modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, así como los niveles jerárquicos, modifico la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, así como la modificación de la planta de cargos de la entidad y la clasificación de los empleos y régimen de carrera especial.

Resalta que el Decreto 020 de 2024, define el sistema especial de carrera de la Fiscalía, misma normatividad que indica que la administración de carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.



Frente al caso concreto indica que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, y que de conformidad con la base de datos del accionante se inscribió en el empleo I-109-AP-05-(9), que actualmente se encuentra en estado “no admitido” en virtud de no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones de participación de la convocatoria FGN 2024.

Refiere que el accionante presentó reclamación dentro del término, a la cual se dio respuesta explicándole que la razón por la cual no pasa la etapa de verificación de requisitos mínimos en condiciones de participación, se debe a que la experiencia como INSPECTOR DE POLICIA no es válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia.

Se pronuncia frente a los hechos, señalando que los hechos 1º y 2º, son ciertos, que los hechos 3 y 4 son parcialmente ciertos, aclarando que si bien el accionante interpuso reclamación, no es cierto que el certificado laboral como INSPECTOR DE POLICIA, apruebe el requisito mínimo exigido en la OPECE a la que se inscribió, correspondiente a un (1) año de experiencia profesional, debido a que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.

Finalmente expone que no es cierto que el estado en el que se encuentra el tutelante se haya tomado por criterios formalistas ni omitiendo el análisis adecuado, ya que los profesionales de la etapa de verificación de requisitos mínimos en condiciones de participación realizaron un análisis adecuado teniendo en cuenta los criterios y reglas establecidas en el Acuerdo 001 de 2025, el cual regula toda la convocatoria FGN 2024. Por tanto no hay ninguna vulneración de derechos por parte de la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024. ya que el proceso se ha adelantado conforme a los lineamientos establecidos y bajo los principios de principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso.

Respecto de los derechos fundamentales invocados, se pronuncia señalando que no se vulnera el derecho al debido proceso, puesto que, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado el 06 marzo de 2025; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el Acuerdo, sus normas y revisar las respuestas de PQR en la aplicación SIDCA3.

No se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Tampoco se vulnera el derecho al acceso al ejercicio de funciones públicas, debido a que la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024.

Cita como fundamentos de derecho la sentencia C-393 de 2019, la SU 446 de 2011, así como la T-180 de 2015.

Respecto a las pretensiones del accionante, nos permitimos indicar que en ningún momento se le han vulnerado los derechos fundamentales al accionante, por cuanto la convocatoria se ha desarrollado ante los principios de mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el mismo, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3, cumpliendo a cabalidad todo lo reglamentado allí.

Así mismo, no es posible incluir al tutelante dentro del proceso por motivos de que no acredita todos los requisitos mínimos establecidos, específicamente el requisito de experiencia, recordando que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en Condiciones de Participación es de carácter



eliminadorio, por lo tanto, al no cumplir con todos los requisitos exigidos, no es posible que el accionante siga participando en el Concurso.

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION (INDICE 8 DE SAMAI)**

Encontrándose dentro del término el Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación allega escrito de contestación manifestando que de conformidad con lo pretendido por el accionante, es necesario precisar que, los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la Fiscal General de la Nación, para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el tutelante.

Por lo que solicita al Despacho desvincular a la Fiscal General de la Nación, del presente trámite de tutela, puesto que como se enfatiza, los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la acción de tutela sólo incumbe a aquellos que han tenido parte en los hechos que motivaron la acción o quienes deban intervenir en ella, en virtud de que los hechos se encuentran dentro de la órbita de su competencia y funciones.

Argumenta que en el caso en concreto, el accionante pretende que a través de esta acción de tutela se modifiquen las reglas del concurso de méritos FGN 2024, contenidas en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 del 03 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, el cual obedece a un **acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto**, por lo que, la acción de tutela interpuesta incumple entonces la condición de subsidiariedad en el ejercicio de este mecanismo judicial, en los términos en que él mismo ha sido previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, pues el accionante cuenta con otros medios de defensa que se consideran idóneos y eficaces para proteger los derechos fundamentales que se mencionan como presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, en el caso sub examine, la controversia gira en torno a la inconformidad del señor Daniel Felipe Piñeros Guerrero, frente a los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRCMP, específicamente por la inadmisión al Concurso de Méritos FGN 2024, frente a lo cual la UT Convocatoria FGN 2024, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2024, en informe de fecha 30 de julio de 2025 (anexo copia), indicó que el aspirante no fue admitido por: *“(..)* no cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo, motivo por el cual su estado es de *“No admitido”* en la etapa de VRMCP”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica al Despacho que de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, el artículo 19 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que los resultados de esta etapa serían divulgados exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, mediante el acceso personal de cada concursante a su cuenta individual. En dicho módulo, se podrá consultar si el aspirante fue admitido o no. En este último caso se indicarán las razones específicas de la exclusión.

Así las cosas, la acción de tutela se torna improcedente, dado que el accionante dispuso de los medios o recursos administrativos idóneos para controvertir los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, como efectivamente lo hizo, conforme con lo señalado en el mencionado informe remitido por el operador logístico del concurso de méritos FGN 2024, mediante reclamación radicada ante la UT Convocatoria FGN 2024, en los términos estipulados, frente a los resultados publicados el 02 de julio de 2025, a través de la aplicación SIDCA3.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el accionante, presentó reclamación ante la UT Convocatoria FGN 2024, dentro de los términos indicados para la presente convocatoria, **se indica al Despacho que la misma fue respondida por la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador logístico del**



concurso de méritos FGN 2024, el 25 de julio de 2025, a través de la aplicación SIDCA3, fecha en la cual, también se publicaron los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP del concurso de méritos FGN 2024.

Por lo anterior, se observa que el señor Daniel Felipe Piñeros Guerrero, ya hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, toda vez que, el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, que es la regla del concurso de méritos FGN 2024, contiene una etapa de reclamaciones contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, desde las 00:00 horas del 03 de julio hasta las 23:59 horas del 04 de julio de 2025, publicado con antelación en el SIDAC3, mecanismo idóneo para ejercer ese derecho, **el cual fue ejercido en su momento por el accionante.**

Finalmente solicita se **DECLARE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y, en consecuencia, desvincular a la Fiscal General de la Nación del presente trámite tutelar. Así mismo solicita se **DECLARE IMPROCEDENTE o en su defecto, NEGAR** la acción de tutela por cuanto no se encuentra acreditada vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

#### IV. PRUEBAS

Al expediente se allegó el siguiente material probatorio, que fue decretado y practicado siguiendo las formalidades preestablecidas en las normas procesales, respetando el derecho de contradicción, publicidad y defensa de las partes y que por lo tanto se tendrán como prueba legalmente recaudada y allegada a la actuación procesal, razón por la cual se valorarán en conjunto, para soportar la decisión que en derecho corresponda:

##### Allegadas por la parte demandante

- Certificación laboral: Municipio de Guayatá, Inspector de Policía (09/06/2021 al 30/09/2024).
- Diploma de Abogado: 30/06/2021.
- Respuesta oficial del operador - Universidad Libre (25/07/2025).
- Resultado de inadmisión publicado.
- Texto del Acuerdo 001 de 2025 del concurso.

##### Allegadas por la UT CONVOCATORIA FGN 2024

- Acuerdo No. 001 de 2025
- Acuerdo UT FGN 2024
- Contrato de Prestación de Servicios No. FGN -NC 0279 de 2024
- Certificado del funcionamiento del módulo de reclamaciones GNTEC
- Certificación CNTEC - SIDCAD3
- Respuesta a la reclamación VRMCP202507000000701
- Certificado de envío de correos masivos CONVOCATORIA FGN 2024

##### Allegadas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION

- Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
- Informe de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador de la UT Convocatoria FGN 2024.
- Respuesta a la reclamación efectuada por el accionante, con radicado Número VRMCP202507000000701, suscrita por el Coordinador de la UT Convocatoria FGN 2024.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

##### 1. NATURALEZA DE LA ACCION DE TUTELA:



La acción de tutela es un mecanismo **subsidiario** de protección judicial de los derechos fundamentales con carácter: informal, sumario, eficaz, gratuito y preferente, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos de Ley.

La acción de tutela, según el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, **es improcedente: i)** cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, **salvo que** aquellos se utilicen como **mecanismo transitorio** para evitar un perjuicio irremediable; **ii)** cuando se trate de **actos de carácter general, impersonal y abstracto y iii)** cuando la violación del derecho originó un **daño consumado**.

En forma reiterada, la Corte Constitucional, al interpretar el contenido y alcance del **artículo 86** de la Constitución Política, ha señalado que **el objetivo del amparo** constitucional se circunscribe a la **protección inmediata y actual de los derechos fundamentales**, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por **la acción u omisión** de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Bajo este contexto, el propósito de la acción de tutela, como lo establece dicho artículo, se limita a que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a quienes con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales, con **el fin de procurar la defensa actual y cierta de los mismos**.

## 2. TESIS PROPUESTAS Y PROBLEMA JURIDICO:

De la interpretación de los actos procesales de introducción y contradicción, el Despacho concreta las tesis argumentativas del caso, desplegadas por las partes, para dirimir el objeto de la Litis, e igualmente anunciará la posición que asumirá el Despacho así:

- **Tesis Argumentativa de la parte accionante:**

*Solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al cargo público, en atención a que no se le tuvo en cuenta como requisito mínimo de experiencia laboral la certificación expedida por el Municipio de Guayatá, como Inspector de Policía entre el 09 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2024 y en consecuencia a dicha declaración, solicita se incluya en la lista de admitidos y se le permita continuar en el concurso de méritos FGN 2025.*

- **Tesis Argumentativa de la parte accionada UT CONVOCATORIA FGN 2024**

*Señala que ninguna de las entidades que llevan a cabo el proceso de la CONVOCATORIA FGN 2024, han vulnerado los derechos fundamentales del actor, ni lo han excluido del proceso de selección, debido a que el accionante interpuso reclamación en los términos establecidos, argumentando que el certificado aportado por el accionante no cumple con los requisitos y criterios establecidos en el Concurso de Méritos Convocatoria FGN 2024, y regulado por el acuerdo mencionado.*

- **Tesis Argumentativa de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

*Indica que se presenta la falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que solicita se desvincule a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION del tramite tutelar, y así mismo solicita se declare improcedente o en su defecto se nieguen las pretensiones de la acción de tutela por cuanto no se encuentra acreditada la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.*

- **Problema jurídico:**

Para el Despacho el problema jurídico consiste en determinar si: **i)** *¿procede el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, invocados por el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas al no admitirlo en el proceso de selección CONVOCATORIA FGN 2024, al considerar que no cumple con los requisitos mínimos para el empleo al cual aspira, esto es, al de Empleo I-109-AP-05-(9), toda vez que la experiencia como INSPECTOR DE POLICIA del MUNICIPIO DE GUAYATA no corresponde al nivel profesional.?*



- **Tesis propuesta por el Despacho:**

*El despacho tutelara los derechos fundamentales invocados por el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, encontrando probado que las entidades accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, incumplieron e inobservaron los fines del Estado que contempla la figura de la carrera administrativa, desconociendo la experiencia profesional acreditada por el accionante, con la certificación aportada, teniendo en cuenta que la fecha de grado es del **30 de julio de 2021**, y de conformidad con la expedición del Decreto Ley 019 de 2012, deberá contabilizarse la experiencia profesional, como quiera que el accionante acredita su experiencia como INSPECTOR DE POLICIA, de acuerdo a las funciones establecidas en la ley 1801 de 2016.*

*Por lo expuesto, se les ordenará a sus representantes legales que, de manera coordinada, y de conformidad con sus competencias legales, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, emitan acto administrativo en el que se indique que el accionante resultó ADMITIDO para el empleo de PROFESIONAL DE GESTION II No. OPECE I-109-AP-05- (9), en el Concurso de méritos FGN 2024, y se le conceda la oportunidad de participar en las siguientes etapas del concurso.*

### 3. MARCO JURIDICO:

A efectos de resolver el interrogante planteado en el problema jurídico, este Despacho abordará la base legal y jurisprudencial que regula el tema, en consecuencia, se estudiará:

- i) *Procedencia de la acción de tutela respecto de los concursos de merito*
- ii) *Derecho fundamental al debido proceso*
- iii) *Derecho fundamental a la igualdad*
- iv) *Derecho a cargos públicos*
- v) *Caso concreto*

#### 3.1 PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA RESPECTO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO

Al respecto, ha sido criterio reiterado por el Consejo de Estado, la viabilidad de la acción de tutela cuando se invocan la violación de derechos fundamentales frente a las actuaciones surtidas en desarrollo de un concurso de méritos, pese a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, pues debido a la agilidad con que se surten sus etapas, frente a las cuales el medio de amparo consagrado por el ordenamiento jurídico, no garantiza la prontitud de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado de quien recurre a esta garantía constitucional, en el evento obviamente de acreditarse la vulneración de los derechos invocados.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:

*“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:*

**“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos**

*En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia<sup>3</sup>.*

*En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.*

(...)



Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso.

(...)

*Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.”*

En principio, las personas afectadas con la expedición de ciertos actos administrativos, pueden acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de desvirtuar su legalidad y obtener la protección de sus derechos.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, tiene la posibilidad de acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; así como también puede solicitar que se le repare el daño. Según la norma, la nulidad procede por las causales contempladas en el artículo 137 ibídem, es decir: (i) infracción de las normas en que debería fundarse; (ii) falta de competencia; (iii) expedición en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (iv) mediante falsa motivación; o (iii) con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Empero, no todos los actos administrativos resultan demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por vía del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si no que por el contrario, debe tratarse de pronunciamientos con efectos particulares de carácter definitivo, esto es, que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación (Artículo 43 CPACA).

Sobre este particular, el Honorable Consejo de Estado ha señalado que la doctrina y la jurisprudencia en materia administrativa a lo largo de su trasegar han clasificado los actos de la administración de muy diversas maneras, es así como, desde el punto de vista de su relación con la decisión, se pueden clasificar como actos de trámite, preparatorios o accesorios y en actos definitivos o principales.

Así entonces, el Alto Tribunal ha explicado que “los actos de trámite son los que se “encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo y, salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> C.E.5.7 de febrero de 2013, Alberto Yepes Barreiro R: 11001-03-28-000-2010-00031-00



De tal suerte que *“no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el llamado acto definitivo”*<sup>2</sup>

Por el contrario, la Corporación ha precisado que: *“los actos definitivos o principales son los que contienen la decisión propiamente dicha”*<sup>3</sup>, es decir, aquellos que ponen fin a la actuación administrativa y los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

Sin embargo, también ha dicho que: un acto de trámite puede tornarse definitivo, cuando de alguna manera, decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible su continuación. Sólo en este caso, tales actos serían enjuiciables.

Bajo este contexto, el Órgano Vértice de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha precisado que *“los actos de trámite simplemente son “actos instrumentales, que integran el procedimiento anterior a la decisión que finalmente resuelva el asunto y sus defectos jurídicos podrán cuestionarse cuando se impugne el acto definitivo”*.<sup>4</sup>

Se concluye entonces, que únicamente son pasibles de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho los actos administrativos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, o los de trámite que ponen fin a la actuación administrativa respectiva por hacer imposible su continuación. Por su parte, los defectos de aquellas decisiones de trámite o preparatorias, sólo pueden discutirse en vía jurisdiccional cuando son demandadas en conjunto con el acto definitivo.

Ahora, la Jurisprudencia Constitucional ha sido enfática en señalar que el artículo 86 Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establecen el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, que puede ser instaurada por cualquier persona ante la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, bajo las siguientes condiciones: (i) que no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver el conflicto relacionado con la vulneración del derecho fundamental alegado; (ii) que aun existiendo otras acciones, éstas no resulten eficaces o idóneas para la protección del derecho reclamado; o (iii) que siendo estas acciones un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable<sup>5</sup>.

Bajo este contexto, la Corte Constitucional ha objetado la valoración genérica del medio ordinario de defensa, pues ha considerado que en abstracto cualquier mecanismo judicial puede considerarse eficaz, dado que la garantía mínima de todo proceso es el respeto y la protección de los derechos constitucionales. Por esta razón, se ha establecido que la eficacia de la acción ordinaria sólo puede prodigarse en atención a las características y exigencias propias del caso concreto, de modo que se logre la finalidad de brindar la plena e inmediata protección a los derechos específicos involucrados en cada asunto.

Pues bien, de acuerdo con lo expuesto hasta el momento puede concluirse que ante la existencia de otros recursos o mecanismos de defensa judicial, la acción de tutela tan sólo se torna procedente en dos casos a saber, los cuales deben estudiarse bajo los contornos explicados en precedencia: **En primer lugar**, cuando a pesar de la existencia de los recursos o medios de defensa judicial, éstos no resultan idóneos para prodigar la protección completa y eficaz de los derechos fundamentales invocados. Y, **en segundo lugar**, cuando a pesar de la idoneidad de los recursos o medios judiciales existentes, no son lo suficientemente expeditos para evitar un perjuicio irremediable, por lo que se torna indispensable acudir a la acción de amparo como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

<sup>2</sup> C.E.5.7 de febrero de 2013, Alberto Yepes Barreiro R: 11001-03-28-000-2010-00031-00.en donde se hace referencia a la Sentencia T-945 de Diciembre 16 de 2009 de la Corte Constitucional, M.P Mauricio González Cuervo. C.E.2.B.3 de Marzo de 2020, Sandra Lisset Ibarra Vélez R: 25000-23- 42-000-2016-03422-01(5184-18) y C.E.4. 26 de febrero de 2020, Julio Roberto Piza Rodríguez R: 41001-23-33-000-2018-00260-01(25165).

<sup>3</sup> C.E.5.7 de febrero de 2013, Alberto Yepes Barreiro R: 11001-03-28-000-2010-00031-00. C.E.2.B.3 de Marzo de 2020, Sandra Lisset Ibarra Vélez R: 25000-23-42-000-2016-03422-01(5184-18) y C.E.4. 26 de febrero de 2020, Julio Roberto Piza Rodríguez R: 41001-23-33-000-2018-00260- 01(25165)

<sup>4</sup> C.E.5.7 de febrero de 2013, Alberto Yepes Barreiro R: 11001-03-28-000-2010-00031-00. C.E.2.B.3 de Marzo de 2020, Sandra Lisset Ibarra Vélez R: 25000-23-42-000-2016-03422-01(5184-18) y C.E.4. 26 de febrero de 2020, Julio Roberto Piza Rodríguez R: 41001-23-33-000-2018-00260- 01(25165)

<sup>5</sup> Sentencia T-226/15 T-120/15 T-921/14, T-731/14



De conformidad con lo expuesto, para el despacho la acción de tutela por su carácter excepcional y expedito, en la cual el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, solicita la protección de derechos fundamentales ante su inadmisión a la convocatoria adelantada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UNIVERSIDAD LIBRE, resulta procedente, pues en el evento que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, le permitiría seguir en el proceso de selección para el cargo al que aspira, sumado a que el accionante agotó los medios administrativos a su alcance, presentando la respectiva reclamación, que fue resuelta de manera desfavorable. Aunado al hecho que el proceso de selección continúa su curso, luego si el accionante procediera a acudir a la Jurisdicción Administrativa, el proceso ordinario no es lo suficientemente expedito para garantizar al ahora accionante, la continuación en el proceso de selección que ahora es objeto de debate.

### 3.2 Derecho fundamental al debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia.

El artículo 29 de la Constitución establece que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a *“toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En desarrollo de esa disposición constitucional, esta Corporación ha definido el derecho al debido proceso administrativo como *“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*. En ese sentido, los componentes del núcleo esencial de ese derecho han sido definidos así:

*“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.*

*b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.*

*c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.*

*d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.*

*e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.*

*f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”*

Esos elementos comportan, a su vez, una serie de prerrogativas concretas en cabeza de los administrados, tales como (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) ser notificado oportunamente y de conformidad con la ley, (iii) el derecho a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) la posibilidad de participar en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) la obligación de que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) la garantía de la presunción de inocencia, (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

En consecuencia, puede afirmarse que el derecho al debido proceso administrativo tiene una doble connotación: por un lado, constituye un límite al poder de la administración en tanto que busca



eliminar, en la mayor medida de lo posible, la arbitrariedad y la posibilidad de que los funcionarios afecten otros derechos de los ciudadanos por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones. Por otro, implica unas prerrogativas para el ciudadano, de forma que éste queda facultado para exigir de manera directa el cumplimiento de un procedimiento previamente establecido por parte de un funcionario competente e imparcial y para discutir, a través de otros recursos administrativos o de procedimientos judiciales, aquellas decisiones que, a su juicio, no hayan cumplido con los estándares a los que se ha hecho referencia.

Finalmente, cabe señalar que el desarrollo jurisprudencial del derecho fundamental mencionado también se ha ocupado de la procedencia de la acción de tutela para la protección del mismo. Así, esta Corte ha indicado que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, el amparo constitucional no es el mecanismo judicial idóneo para resolver las controversias que surgen con ocasión del desarrollo de una actuación administrativa, en vista de que el legislador ha dispuesto de la jurisdicción contencioso administrativa para tales efectos. Sin embargo, la acción de tutela procede de manera excepcional, ya sea como mecanismo transitorio de protección en casos en los cuales el accionante logra probar que se encuentra en riesgo de sufrir un perjuicio irremediable o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo.

### 3.3. derecho a la igualdad

La Constitución consagró en preceptos de diferente densidad normativa la igualdad, por ello cumple un triple papel en el ordenamiento jurídico: como valor, como principio y como derecho. El preámbulo la incluye como uno de los valores del nuevo orden constitucional, y el artículo 13 la presentó como principio y derecho, siendo además contemplada en el texto constitucional como norma especial en distintos ámbitos<sup>6</sup>. Ahora bien, la igualdad desde la perspectiva analítica es un concepto relacional que sólo puede operar cuando se ponen en discusión situaciones, personas o normas, que guardan similitudes o diferencias y que por ende deban ser tratadas con o sin distinción, precisamente para garantizar la igualdad entre iguales y la desigualdad entre desiguales, según la difundida fórmula aristotélica.

Téngase en cuenta que siempre que se quiera hacer un juicio de igualdad debido al trato diferente, es indispensable que se comprenda el tipo de medida o tratamiento que se está reclamando, es decir, debemos saber cuál conducta es la que estamos reclamando pues posteriormente estaremos avocados a aplicar la regla de comparación en aras de saber si efectivamente existe o no la discriminación o si por el contrario el trato se encuentra justificado. Con respecto al criterio de comparación, la Corte Constitucional explica en Sentencia T-338 de 2003 con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis:

*“Es preciso demostrar un criterio de comparación, como referente valorativo en relación con el cual se lleva a cabo el juicio de igualdad. Así quien pretende alegar que está siendo objeto de un trato discriminatorio debe enfrentar su situación particular a aquella de otras personas que estando en igualdad de circunstancias fácticas y bajo los mismos parámetros legales está teniendo un trato preferente, con lo cual quedaría demostrada la discriminación”.*

En conclusión, una cosa son los mandatos o subreglas para saber si puede ser objeto de juicio de igualdad de trato y otra ya específicamente el juicio propiamente dicho donde se evalúa el elemento similar o distintivo aplicando los test de igualdad o haciendo una comparación simple.

### 3.4 EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

En cuanto al derecho de acceso a cargos públicos, la Corte Constitucional ha señalado que es una expresión concreta del principio de participación en el ejercicio y control del poder público, que protege:

*“(i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la*

<sup>6</sup> Por el ejemplo el artículo 42 el cual señala que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de sus integrantes, el artículo 53 que consagra entre los principios mínimos del estatuto del trabajo la igualdad de oportunidades de los trabajadores, el artículo 70 que impone al Estado colombiano el deber de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura y reconoce la igualdad de las culturas que conviven en el país, el artículo 75 dispone la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro electromagnético y el artículo 209 consagra la igualdad como uno de los principios que orienta la función administrativa.



facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.”

En sentencia T-405 de 2022, dicha Corporación indicó:

**“5.2.1. El derecho fundamental de acceso a cargos públicos, la carrera administrativa y el concurso de méritos. Reiteración de jurisprudencia**

66. El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho fundamental de acceso a cargos públicos. Al respecto, prescribe que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”<sup>1081</sup>. El ámbito de protección del derecho fundamental de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo<sup>1091</sup>; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

67. El artículo 125 de la Constitución prevé que el principio constitucional del mérito es el criterio predominante para el acceso a cargos públicos. Del mismo modo, dispone que el sistema de carrera administrativa<sup>1100</sup> y el concurso son los mecanismos e instrumentos legales preferentes y prevalentes<sup>1101</sup> para garantizar, con base en criterios objetivos e imparciales<sup>1102</sup>, que la selección, designación y promoción de servidores públicos esté fundada en el mérito<sup>1103</sup>. La Corte Constitucional ha precisado que existen tres sistemas de carrera en el ordenamiento jurídico: (i) el sistema general de carrera, (ii) los sistemas especiales de carrera de origen constitucional y (iii) los sistemas especiales de carrera de creación legal<sup>1104</sup>. A pesar de que las reglas aplicables a cada uno de estos sistemas varían conforme a su régimen constitucional y legal, la predominancia del mérito y la prevalencia del concurso como proceso de selección son principios constitucionales transversales que informan todos los sistemas especiales de creación legal o constitucional<sup>1105</sup>.

68. La Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como “un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”<sup>1106</sup>. Así mismo, prevé que el concurso de méritos es el proceso de selección prevalente para el ingreso y ascenso en los cargos de carrera<sup>1107</sup>. La Corte Constitucional ha resaltado de forma reiterada y uniforme que el concurso de méritos es un procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, por medio del cual se “selecciona, entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público”<sup>1108</sup>. En este sentido, el concurso de méritos tiene como finalidad garantizar la “idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad” y, al mismo tiempo, impedir que “prevalezca la arbitrariedad del nominador que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables”<sup>1109</sup>.

69. Conforme a la Ley 909 de 2004, el concurso de méritos está compuesto principalmente por cuatro etapas: (i) la convocatoria, (ii) el reclutamiento, (iii) la aplicación de las pruebas; y (iv) la elaboración de la lista de elegibles<sup>1110</sup>. Las listas de elegibles son definitivas, inmodificables y vinculantes para la administración<sup>1111</sup>. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el artículo 125 de la Constitución impone a la administración el deber constitucional y legal de nombrar al aspirante que se encuentre en el primer lugar de la lista de elegibles “y a los que se encuentren en estricto orden descendente”<sup>1112</sup>. En este sentido la lista de elegibles es un acto administrativo de contenido particular<sup>1113</sup> que crea derechos subjetivos y expectativas legítimas para los aspirantes que la conforman, dependiendo del puesto que ocuparon y el “número de cargos que fueron convocados y serán provistos”<sup>1114</sup>. Así, los aspirantes que ocuparon los primeros puestos que corresponden con el número de cargos convocados tienen por mandato constitucional, “no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado[s] en el cargo correspondiente”<sup>1115</sup>. Por su parte, aquellos aspirantes que integran la lista, pero no “alcanzan a ocupar una de las vacantes ofertadas”<sup>1116</sup> solo tienen una mera expectativa de ser nombrados en



caso de que los aspirantes que ocuparon un puesto superior en la lista no acepten sus nombramientos<sup>1171</sup>.”

Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

Dentro de este contexto, es indiscutible que la institucionalización e implementación del régimen de carrera busca garantizar la más alta idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para el logro de los fines esenciales y objetivos del Estado constitucional de Derecho, como el servicio a la comunidad, la satisfacción del interés general y la efectividad de los principios, valores, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, contribuyendo a evitar los vicios del clientelismo, favoritismo y el nepotismo, y contribuyendo así mismo a la modernización y racionalización del Estado.

De lo anterior, también se colige que el concurso público de méritos, que inspira el sistema de carrera administrativa, está compuesto por diversas etapas que buscan garantizar los derechos y principios fundamentales que la orientan, por lo que, a las entidades públicas, en todas las fases del proceso, no le es dado variarlas, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, los derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

#### 4. DEL CASO CONCRETO:

De los hechos narrados y probados en el proceso, encontramos que el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, se inscribió al cargo de PROFESIONAL DE GESTION II, código OPECE I-109-AP-05 (9), de conformidad con el ACUERDO No. 001 DE 2025 de fecha 03 de marzo de 2025 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*.

Que la inscripción en mención se le asigno el No. \_\_\_\_\_, y el cargo a que aspiro el accionante se encuentra en el Nivel Jurídico **"Profesional"**, con fecha de registro del 11 de abril de 2025, por tanto y de conformidad con el acuerdo antes referido, debía cumplir como requisitos mínimos:

- *Titulo profesional: en: Administración, Administración Ambiental, Administración de Empresas, Administración de Obras de Arquitectura, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Pública, Administración Pública Municipal Regional, Arquitectura, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Comunicación Social, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Contaduría Pública, Contaduría pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Diseño Industrial, Economía, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Civil, Ingeniería de Mantenimiento, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería en Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniería Financiera, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Topográfica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniera de Sistemas, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Medicina Veterinaria, Odontología, Psicología, Salud ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*
- *Requisitos de Experiencia: un (1) año de experiencia profesional*

Que el día **02 de julio de 2025**, se publicaron los resultados preliminares mediante el Boletín Informativo No. 10, y los resultados definitivos fueron publicados el **25 de julio de 2025**, en donde el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, se encuentra en estado **"no admitido"**, argumentando que *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"*, tal y como se encuentra en la Observación de la etapa de VRMCP.

Igualmente se desprende del material probatorio aportado por el demandante, que el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, es abogado titulado por la Universidad Juan de Castellanos, desde el **30 de julio de 2021**, aportado para su dicho el diploma así:



Igualmente allega como certificación laboral expedida por el **MUNICIPIO DE GUAYATA**, en donde laboró como **INSPECTOR DE POLICIA**, así:

En esta certificación, el **MUNICIPIO DE GUAYATA**, acredita que el ahora accionante desempeño, las siguientes funciones:



Se advierte que los acuerdos que rigen la convocatoria, se establece que **la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en su inscripción**<sup>7</sup>, afirmando la UT CONVOCATORIA FGN 2024, que el accionante no cumplía con el requisito de experiencia profesional requerida, mientras que el señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, asevera que si cumplía el requisito en atención a la fecha de grado, y el certificado laboral expedido.

En este punto es pertinente realizar el análisis de la procedibilidad de la acción de tutela para controvertir el acto administrativo particular, el accionante, por regla general, podía acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir el acto particular y concreto. Sin embargo, este medio de control no brinda la misma protección que se otorga a través de la presente acción de tutela, en tanto, al estar en curso la convocatoria para la realización de las pruebas escritas, las cuales según el Boletín Informativo publicado el pasado **28 de julio de 2025**, las mismas se realizarán el próximo **24 de agosto de 2025**:

julio 28 de 2025.

Boletín informativo No. 13  
*concurso*  
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Se encuentra publicada la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas, que podrá consultar dando Clic en "Guías De Orientación al Aspirante" página de inicio de la aplicación web SIDCA3.

Podrá consultar su citación en la aplicación web SIDCA3 a partir del día 13 de Agosto de 2025.

Las pruebas escritas serán aplicadas el domingo 24 de Agosto de 2025.

Por ende se corre el riesgo de que al momento de presentar la demanda de nulidad y restablecimiento ya se haya podido consumir la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, con la imposibilidad material de cumplimiento del amparo constitucional y el acceso al cargo público.

Aunado a lo anterior, se suple con el presupuesto de inmediatez por cuanto el hecho considerado como vulnerador de los derechos del accionante, se mantiene vigente ante la negativa de la UT

<sup>7</sup> Artículo 17 acuerdo 001 de 2025



CONVOCATORIA FGN 2024, en admitir como experiencia laboral la certificación aportada como INSPECTOR DE POLICIA, en consecuencia este despacho advierte la ineficacia del mecanismo judicial ordinario de controversia del acto administrativo, misma situación que ha señalado el Tribunal Administrativo de Boyacá, quien en un caso de similares contornos, señaló:

*“49. Y, si en gracia de discusión, tal y como lo considera la juez de instancia, contra el acto que tuvo por no admitido al actor en el concurso de méritos de la FGN 2022, procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, considera esta instancia, **que dicho mecanismo ordinario no resultaría eficaz ni idóneo para la protección de los derechos invocados en sede de tutela, como quiera que el concurso de méritos seguiría su curso, sin concederle la oportunidad al participante de desvirtuar la legalidad de dicho acto, demostrando que contrario a aquel, si cumplía los requisitos mínimos para el cargo al que se encontraba inscrito.**”*

*50. Por las razones anteriores, considera la Sala que, contrario a lo afirmado por el juez de instancia, **en el presente asunto si es procedente la acción de tutela, razón por la cual se dispondrá la revocatoria del fallo impugnado, razón por la cual a continuación se analizará si, en el presente asunto se vulneraron los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela.**”*

Así las cosas, se advierte que el ACUERDO No. 001 de 2025, en su artículo 2º dispone como etapas del proceso, las siguientes:

*“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el Artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

- 1. Convocatoria.*
- 2. Inscripciones.*
- 3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones e participación, para el desempeño del empleo.*
- 4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.*
- 5. Aplicación de pruebas*
  - a. **Pruebas escritas***
    - i. Prueba de Competencias Generales***
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales***
    - iii. Prueba de Competencias comportamentales***
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes*
- 6. Conformación de listas de elegibles.*
- 7. Estudio de seguridad.*
- 8. Período de Prueba” (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Que verificado la página web de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la convocatoria a la que se inscribió el aspirante se encuentra en curso, en la etapa de PRUEBAS ESCRITAS. Que la convocatoria publicada en dicha página web y que fuera aportada por las entidades accionadas, respecto de los requisitos mínimo establece:

*“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

*Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:*

*(...)*

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o*



actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

Encuentra el despacho, que efectivamente el accionante aporta la CERTIFICACION LABORAL, como requisito mínimo habilitante para participar en la convocatoria, por cuanto ejerció el cargo de INSPECTOR DE POLICIA en el MUNICIPIO DE GUAYATA, desde el 09 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2024, es decir, por más de tres años, argumentando el accionante que al graduarse como abogado el 30 de julio de 2021, fecha desde que empieza a contabilizarse la experiencia laboral.

Teniendo en cuenta que el tema de controversia es si la certificación como INSPECTOR DE POLICIA, es válida para acreditar experiencia profesional, se extrae de la “*Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)*”, publicada en la página web del concurso y de conocimiento de los aspirantes, la referencia normativa para tener en cuenta, frente al requisito de experiencia, los siguientes sustentos:

## 8.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:



Se validarán las certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la Ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:



**Tabla 4**

*Empleos con funciones establecidas por la ley*

Empleo Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.

Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994, y 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.

Ahora la ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 3, dispuso:

***PARÁGRAFO 3o.*** Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la ***formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.***

De acuerdo a lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), señala que se validarán las certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la Ley como en el caso del **INSPECTOR DE POLICIA**, para el caso en concreto el abogado **DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO**, desempeño dicha función en el **MUNICIPIO DE GUAYATA**.

Frente a la **experiencia profesional**, es necesario traer a colación el Concepto No. 094081 de 2022 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde se señala:

*“De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.*

*En consecuencia, la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice con el fin de proveer empleos públicos, con la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, se reconocerá en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo desde la terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.*

*Esto, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, para quienes como ya se indicó, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Es decir que, la experiencia profesional de los administradores de empresas que se pretendan vincular en las entidades u organismos públicos con posterioridad a la expedición del Decreto*



*Ley 019 de 2012, deberá contabilizarse a partir de la terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pensum académico de la respectiva profesión.*

*Por lo anterior, y en atendiendo su consulta la experiencia profesional no se contabiliza con posterioridad a la expedición de la tarjeta profesional sino a partir de la terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pensum académico de la respectiva profesión.”*

Ahora bien, la certificación aportada por el accionante da cuenta de las funciones de manera detallada, tal como se indicó líneas atrás, funciones que desempeñan tanto los inspectores de 1ª y 2ª categoría y los de 3ª a 6ª, es decir, tramitan procesos similares; tales como contravencionales, de policía administrativa, querellas, medidas correctivas, luego no sería constitucionalmente razonable negar el valor de la experiencia de estos últimos, porque equivaldría a desconocer el principio de igualdad material (art. 13 C.P.).

Por ende, si la persona que ocupa el cargo sí es abogado titulado, aunque en municipios de categoría inferior no se exija el título para ejercer el cargo en este caso de INSPECTOR DE POLICIA, la experiencia que adquiera después de la obtención del título cuenta como experiencia profesional en derecho siempre que:

1. El cargo tenga funciones que impliquen aplicación de conocimientos jurídicos (resolución de conflictos, emisión de actos administrativos, aplicación de normas sustantivas y procedimentales).
2. Esa experiencia se haya desempeñado después de obtener el título profesional.

En casos similares, frente a concursos de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suele aceptar esta experiencia como “**profesional**” si se cumplen los dos puntos anteriores, sin importar que el cargo en papel no exigiera ser abogado. Lo importante es que la persona ya tenía el título y desempeñó funciones jurídicas.

Sí se puede acreditar como experiencia profesional después del grado, en la medida en que el interesado pueda probar que, estando ya titulado, ejerció funciones propias del derecho.

La diferencia de categoría del municipio o del requisito formal para ocupar el cargo no anula la experiencia, siempre que en la certificación de funciones se detallen las tareas jurídicas desarrolladas.

Es recomendable pedir una certificación detallada que señale expresamente que las funciones ejercidas implicaban aplicación de normas jurídicas, trámite de procesos policivos y expedición de decisiones administrativas, como en efecto el abogado DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO aportó y probó.

El hecho que el accionante pretendiera acreditar el factor de experiencia, para ser admitido en el cargo del nivel profesional (PROFESIONAL DE GESTIÓN II), con la certificación como INSPECTOR DE POLICIA de un municipio de 6ª categoría como lo es el MUNICIPIO DE GUAYATA, esta ajustado a las normas del concurso, como quiera que de su revisión, en ninguna de aquellas, se excluye las funciones dependiendo de la categoría del Municipio, al contrario, precisa en el **artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025**, frente al factor de experiencia profesional, la misma se adquiere después de la obtención del título, y así lo refiere en la contestación a la reclamación del accionante, en los siguientes términos:



Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

**"ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

**FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

*Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".*



En consecuencia, y de conformidad con certificación expedida por el Municipio de Guayatá de fecha 20 de febrero de 2025, según la cual el actor DANIEL PELIPE PIÑEROS GUERRERO, laboró en dicho ente territorial desde el 09 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2024, acreditando el requisito de experiencia profesional, del cargo para el cual se inscribió de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, No. OPECE I-109-AP-05-(9), en el Concurso de méritos FGN 2024.

#### IV. CONCLUSION

Recapitulando, el despacho **declarara la vulneración de los derechos fundamentales invocados** por el señor **DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO**, en tanto en el presente asunto, se demostró el incumplimiento y la inobservancia de los fines del Estado que contempla la figura de la carrera administrativa, encontrando vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos del señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, por parte FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, desconociendo la experiencia profesional acreditada por el accionante, con la certificación aportada, teniendo en cuenta que la fecha de grado es del **30 de julio de 2021**, y de conformidad con la expedición del Decreto Ley 019 de 2012, deberá contabilizarse la experiencia profesional, como quiera que el accionante acredita su experiencia como INSPECTOR DE POLICIA, de acuerdo a las funciones establecidas en la ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, se les ordenará a sus representantes legales que, de manera coordinada, y de conformidad con sus competencias legales, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, emitan acto administrativo en el que se indique que el accionante resultó ADMITIDO para el empleo de PROFESIONAL DE GESTION II No. OPECE I-109-AP-05-(9), en el Concurso de méritos FGN 2024, y se le conceda la oportunidad de participar en las siguientes etapas del concurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

#### F A L L A:

**PRIMERO: Tutelar** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos del señor DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO, vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, por intermedio de sus representantes legales que, de manera coordinada,



y de conformidad con sus competencias legales, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, emitan acto administrativo en el que se indique que el accionante acredita los requisitos para ser ADMITIDO para el cargo de PROFESIONAL DE GESTION II No. OPECE I-109-AP-05-(9), en el Concurso de méritos FGN 2024, y se le conceda la oportunidad de participar en las siguientes etapas del concurso.

**TERCERO-** Se advierte que el cumplimiento de esta sentencia, no se interrumpe o suspende por la interposición de recursos. Que en el evento de que se incumpla lo ordenado, el Juzgado dispondrá de lo necesario para su cumplimiento y adelantará el respectivo trámite de desacato, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias correspondientes. Por ello, se ordena una vez cumplida la orden de tutela, se deberá allegar de manera inmediata al Despacho la copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de la misma.

**CUARTO:** En los términos del artículo 24 del D.L. 2591 de 1991, **PREVENIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE** y la **EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS**, para que no siga incurriendo en conductas que atenten los derechos fundamentales de los administrados, pues tal situación, además, no contribuye más que a empeorar la congestión injustificada de la Administración de justicia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al accionante del contenido de ésta providencia por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja.

**SEXTO:** Esta decisión puede ser impugnada por vía de apelación que de interponerse legítima y oportunamente se surtirá ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá.

**SEPTIMO:** En el evento de no ser objeto de impugnación esta decisión, **REMÍTASE** ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dejándose las correspondientes constancias.

**OCTAVO.** - Una vez regrese del trámite de revisión ante la Honorable Corte Constitucional, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,**

**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI**  
**Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja**  
**Providencia firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI**



NIT. 800.152.783-0  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS  
CEDULA: LUGAR DE EXPEDICION: PASTO  
UBICACION: DIRECCION SECCIONAL - CALI  
FECHA ULTIMO INGRESO: 1996/06/20 FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:1996/06/20  
ESTADO: ACTIVO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396003 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESP

**CARGOS DESEMPEÑADOS**

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
1996/06/20	2001/01/14	607001	SECRETARIO JUDICIAL I	DIR. SEC. FISCALIAS - PASTO
2001/01/15	2004/05/02	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIR. SEC. FISCALIAS - PASTO
2004/05/03	2007/07/08	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR. SEC. FISCALIAS - PASTO
2007/07/09	2007/10/15	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR. SEC. FISCALIAS - CUCUTA
2007/10/16	2011/07/04	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR. SEC. FISCALIAS - POPAYAN
2011/07/05	2013/12/31	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR. SEC. FISCALIAS - CALI
2014/01/01	2017/06/30	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA - CALI
2017/07/01	2018/01/31	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION SECCIONAL - CALI
2018/02/01		396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESP	DIRECCION SECCIONAL - CALI

**ENCARGOS**

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
1996/08/01	1996/08/25	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
1996/12/09	1997/01/02	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
1997/11/04	1997/11/28	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
1998/11/03	1998/11/27	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
1999/12/28	2000/01/21	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
2000/06/01	2000/11/10	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DEL CARGO
2000/09/12	2000/12/31	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DEL CARGO
2001/01/01	2001/01/14	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DEL CARGO
2004/04/14	2004/05/02	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DEL CARGO
2008/02/08	2008/02/08	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES
2008/07/08	2008/07/21	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES
2008/07/22	2008/08/01	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES
2009/05/04	2009/05/28	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
2009/06/16	2009/06/20	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	ENCARGO DE FUNCIONES
2010/04/06	2010/04/30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES
2010/12/20	2011/01/14	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES
2012/11/23	2012/12/31	402002	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP.	ENCARGO DEL CARGO
2013/01/01	2013/01/31	402002	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP.	ENCARGO DEL CARGO
2013/02/01	2013/02/10	402002	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP.	ENCARGO DEL CARGO
2013/02/15	2013/05/12	402002	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP.	ENCARGO DEL CARGO
2014/06/09	2014/07/03	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	ENCARGO DE FUNCIONES
2015/06/30	2015/07/24	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES
2016/06/01	2016/06/30	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	ENCARGO DEL CARGO



NIT. 800.152.783-0  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

2016/07/01	2016/12/31	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	ENCARGO DEL CARGO
2017/01/01	2017/06/30	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	ENCARGO DEL CARGO
2017/07/01	2017/12/31	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	ENCARGO DEL CARGO
2017/08/17	2017/12/31	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	ENCARGO DEL CARGO
2018/01/01	2018/01/31	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESP	ENCARGO DEL CARGO
2024/04/16	2027/12/31	193003	DIRECTOR SECCIONAL	ENCARGO DEL CARGO

Se expide en Cali, el día 03-07-2025.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.

ÁNGELICA BECERRA ERASO  
SUBDIRECTORA REGIONAL (E) - PACIFICO



Denominación del Cargo: **SECRETARIO JUDICIAL I**  
Nivel: Técnico

### DIRECCION SECCIONAL

**Dependencia:** Unidades de fiscalía ante Tribunal de Distrito: Secretaría Común  
**Superior Inmediato:** Fiscal delegado ante Tribunal de Distrito con funciones de coordinación de unidad

1. Colaborar en la asignación, análisis e impulso de procesos, control de términos legales, recepción de pruebas y notificaciones.
2. Librar oficios, telegramas y demás comunicaciones relativos las providencias que ordenan la libertad, detención y/o medidas preventivas; las necesarias para la posesión de defensores y para la ejecución de las decisiones surtidas o ejecutoriadas.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información, documentos o elementos que sean solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
4. Efectuar, dentro de los términos de la Ley, los traslados que comparten los recursos ordinarios presentados por los sujetos procesales y remitirlos a segunda instancia cuando sea el caso.
5. Tramitar los despachos comisorios cuando impliquen notificaciones librando las comunicaciones correspondientes.
6. Suscribir y controlar las comunicaciones relacionadas con la práctica de pruebas.
7. Recibir, radicar, revisar, clasificar y tramitar la correspondencia, expedientes y diligencias que lleguen a la unidad.
8. Organizar, clasificar y mantener actualizados los archivos de providencias, pruebas y demás documentos de la unidad.
9. Custodiar y responder por los expedientes que permanezcan a su cargo.
10. Presentar los informes que, sobre el desempeño de sus funciones, le solicite su superior o autoridad competente.
11. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información y demás elementos bajo su custodia o que le corresponda conocer en el desempeño de sus funciones.
12. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 137 de 324

## I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	<b>FISCAL DELEGADO JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS</b>
Cargo superior inmediato:	Directores seccionales de fiscalías o Jefe de la unidad donde se encuentre ubicado el cargo.

## II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar el ejercicio de la acción penal de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley.

## III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; acusar si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles ante la autoridad jurisdiccional competente, decretar o solicitar la preclusión o archivo de la investigación en los casos establecidos en la ley.
2. Aplicar el principio de oportunidad de acuerdo con la ley.
3. Adoptar o solicitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.
4. Adoptar o solicitar ante la instancia jurisdiccional que corresponda, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial en desarrollo de las investigaciones a su cargo.
6. Intervenir como sujeto procesal e interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
7. Aplicar y verificar los procedimientos del sistema de cadena de custodia, según corresponda.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente las medidas de asistencia y protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
9. Propender por el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
10. Resolver o solicitar ante las autoridades competentes las medidas respecto de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 138 de 324

11. Gestionar las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
12. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales, que le sean asignadas.
13. Garantizar que los sistemas de información estén actualizados en lo concerniente a las actuaciones a su cargo.
14. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.
15. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos.
16. Cumplir las demás funciones que establece la ley.
17. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

#### IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La investigación penal se adelanta oportunamente y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
2. El principio de oportunidad se aplica de acuerdo con la las disposiciones que rigen la materia.
3. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación se adoptan o solicitan oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
4. La comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, se asegura con la adopción de las medidas pertinentes o su solicitud oportuna y legal ante la autoridad competente.
5. La dirección y coordinación de las funciones de policía judicial se realizan de manera oportuna y de acuerdo con las necesidades establecidas.
6. Las actuaciones como sujeto procesal se realizan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. Los recursos ordinarios y extraordinarios, se interponen y sustentan en los términos de ley.
8. Los procedimientos del sistema de cadena de custodia se aplican o verifican oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
9. Los trámites necesarios para garantizar la asistencia y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, se cumplen oportunamente, ante las instancias o instituciones competentes.
10. Los trámites y las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto, son adoptados o solicitados

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 139 de 324

en forma oportuna y de acuerdo con las disposiciones vigentes, ante la autoridad competente.

11. La definición de las medidas de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal se adoptan o solicitan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
12. Las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos se gestionan en forma oportuna, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
13. La representación de la entidad en los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales se ejerce de acuerdo con los lineamientos establecidos.
14. Los sistemas de información se mantienen actualizados de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
15. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.
16. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

#### **V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES DE JEFE DE UNIDAD, DEBERÁ:**

1. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional.
2. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados que conforman la unidad a su cargo, sin desmedro de la independencia e imparcialidad funcional.
3. Desarrollar e impulsar mecanismos de control de gestión.
4. Evaluar periódicamente los procedimientos y métodos de trabajo utilizados por los servidores de la unidad a su cargo y adoptar las medidas necesarias para hacerlos más ágiles y eficientes.
5. Asignar, cuando corresponda, y hacer seguimiento al trámite de asignación de las investigaciones y diligencias a los fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
6. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
7. Conformar grupos de tareas especiales para el desarrollo de las investigaciones, cuando se requiera.
8. Coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo que requieren los fiscales delegados.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 140 de 324

9. Dirigir y coordinar las actividades de tipo administrativo y de apoyo logístico que requieran los fiscales adscritos a la unidad a su cargo para su normal funcionamiento.
10. Controlar la actualización permanente de los sistemas de información de la unidad a su cargo.
11. Consolidar, evaluar y remitir a quien corresponda, la información estadística de la unidad.
12. Informar sobre las necesidades de capacitación de la unidad a su cargo, para la formulación del Plan Integral de Capacitación de la entidad y propender por la participación en el mismo de los servidores de su unidad.
13. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.

#### **VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:**

1. El cumplimiento de la misión institucional se logra con la oportuna elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias definidos para el efecto.
2. Las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados son objeto de seguimiento y evaluación, dentro del respeto a la autonomía funcional.
3. La aplicación de eficaces mecanismos de control de gestión contribuye al logro de las metas propuestas.
4. Las investigaciones y diligencias de cada uno de los fiscales de la unidad se asignan de acuerdo con la normativa vigente y la regulación institucional sobre la materia.
5. La conformación de los grupos de tareas especiales para el desarrollo de la investigación penal, cuando las circunstancias lo ameritan, se realiza con autorización del Fiscal General de la Nación, el Director Nacional de Fiscalías o Director Seccional de Fiscalías, según el caso.
6. Los fiscales de la respectiva unidad cuentan oportunamente con el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo para realizar sus funciones, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. La respectiva unidad de fiscalías cuenta con un sistema de información actualizado.
8. La Dirección Nacional o Seccional de Fiscalías según el caso, cuenta oportunamente con la información estadística de todas las unidades.
9. Los servidores a su cargo se capacitan integralmente y en igualdad de condiciones.
10. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 141 de 324

## VII. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Derecho constitucional colombiano, derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos y las normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.

## VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

<b>Estudios</b>	<b>Experiencia</b>
Título de formación profesional en Derecho.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.



## 1. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del cargo:	<b>FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS</b>
Dependencia:	Unidades de Fiscalía locales
Cargo superior inmediato:	Fiscal Delegado ante jueces municipales y promiscuos con funciones de coordinador de unidad

## 2. FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Investigar, calificar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos responsables de las conductas punibles cuyo juzgamiento esté atribuido en primera instancia a los Jueces Penales de Circuito Especializado.
2. Conceder y resolver los recursos interpuestos.
3. Actuar en la etapa de juicio en los términos que establece la Ley.
4. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones de investigación adelantadas por la Policía Judicial.
5. Expedir órdenes de captura, de allanamiento, de interceptación telefónica, de registro de correspondencia, de vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes a la investigación de los hechos punibles, de conformidad con la Constitución y la Ley.
6. Solicitar las medidas de protección y asistencia necesarias para prevenir la intimidación de víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso.
7. Autorizar el pago de los títulos de depósito judicial cuando cesen las razones que motivaron su constitución.
8. Desempeñar las funciones de coordinador de Unidad, cuando sea designado.
9. Rendir los informes estadísticos con la periodicidad establecida y responder porque los sistemas de información del área de fiscalías permanezcan con la información actualizada.
10. Responder por los bienes y elementos vinculados al proceso, mientras se ordena su envío al competente o su entrega.
11. Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones de los servidores adscritos a su despacho y evaluar aquellos que se encuentren inscritos en Carrera de la Fiscalía.



Hoja No. 31 de la resolución **0 - 0887** de **16 MAYO 2002** Por la cual se adopta el manual de funciones a nivel de cargo para el área de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación.

12. Controlar los términos procesales de los expedientes que se encuentren en trámite.
13. Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.



Denominación del Cargo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** - Nivel: Profesional

### DIRECCION SECCIONAL

**Dependencia:** Unidades Locales de Fiscalía  
**Superior Inmediato:** Director Seccional/ Fiscal delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos con funciones de coordinación de unidad

1. Actuar ante los Juzgados Penales Municipales, Promiscuos y demás estamentos que determine la Ley en los procesos que conozcan estas corporaciones.
2. Asumir las investigaciones penales que le sean asignadas o lleguen a su conocimiento, impulsarlas y adoptar las decisiones en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.
3. Dirigir, coordinar, asignar y controlar el desarrollo de las investigaciones adelantadas por la unidades del Cuerpo Técnico de Investigación y de policía judicial que intervengan en ellas, en el ámbito de su competencia.
4. Expedir órdenes de captura, allanamientos, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes a la investigación de los hechos punibles, de conformidad con la Ley.
5. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones del personal a su cargo.
6. Cumplir con los turnos de disponibilidad, permanencia y comisiones de servicios establecidos por la Ley, el reglamento o el Director Nacional de Fiscalías.
7. Rendir los informes correspondientes al desarrollo de sus funciones y participar o elaborar aquellos que por su contenido y naturaleza esten dentro del ámbito de su competencia.
8. 8. Velar por la confidencialidad, seguridad de la información y custodia de bienes y elementos relacionados con las investigaciones a su cargo o que le corresponda conocer en el desempeño de sus funciones.
9. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.



## **Coordinador de Unidad**

Cuando el fiscal sea designado coordinador de unidad, deberá desempeñar, durante el tiempo que dure la designación, las siguientes funciones:

1. Asignar, efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados y reasignarlas a otros cuando lo estime necesario previa motivación, en orden a una pronta y cumplida administración de justicia.
2. Coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial las actividades necesarias para la obtención del apoyo técnico y operativo que requieran los fiscales.
3. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre sus inferiores jerárquicos, entre los fiscales delegados por razón de la asignación de procesos y entre las unidades de policía judicial en el ámbito de su competencia.
4. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos señalados en la Ley y en los Reglamentos.
5. Impulsar y desarrollar los mecanismos de control de gestión que trace la Dirección Nacional y Seccional de Fiscalías.
6. Dirigir y coordinar las actividades de tipo administrativo y apoyo logístico que requieran los fiscales delegados y la unidad para su normal funcionamiento.
7. Supervisar y evaluar el desempeño del personal o miembros de la unidad y rendir los informes al Director Seccional de Fiscalías, en el ámbito de sus atribuciones.
8. Conformar grupos de investigación con fiscales bajo su dependencia, atendiendo las necesidades del servicio, la complejidad de la investigación, el número de los procesados y las especialidades técnicas requeridas.
9. Eximir de asignación de procesos, mediante resolución motivada, a un fiscal o grupo de fiscales, que deban tramitar o decidir procesos especiales, de acuerdo con los criterios enunciados en el numeral anterior, por el tiempo que lo estime conveniente.
10. Definir los eventos en los cuales un fiscal deba desplazarse fuera de su sede, el lapso de su desplazamiento y coordinar lo pertinente para que se produzcan oportunamente.



11. Autorizar el pago de los títulos de depósitos judiciales, ordenado por el fiscal competente y propender por su rápida devolución cuando cesen las razones que motivaron su constitución.
12. Coordinar con la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos el desplazamiento de personas protegidas, cuando se requiera su asistencia para un acto procesal.
13. Dirigir las actividades de recolección y consolidación de las estadísticas de la unidad y remitirlas a la Dirección Seccional de Fiscalías.
14. Hacer cumplir y evaluar permanentemente los procedimientos administrativos definidos por la Ley o los Reglamentos.
15. Ejercer, directamente o por asignación especial, sus atribuciones como fiscal delegado en el ámbito de su competencia.
16. Rendir los informes correspondientes al desarrollo de sus funciones y participar o elaborar aquellos que por su contenido y naturaleza esten dentro del ámbito de su competencia.
17. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información bajo su custodia o que conozca en el desempeño de sus funciones.
18. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 127 de 324

### I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	<b>FISCAL DELEGADO ANTE JUECES ESPECIALIZADOS</b>
Cargo superior inmediato:	Director Nacional de Fiscalías, directores seccionales de fiscalías o Jefe de la unidad donde se encuentre ubicado el cargo.

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar el ejercicio de la acción penal de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley.

### III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; acusar si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles ante la autoridad jurisdiccional competente, decretar o solicitar la preclusión o archivo de la investigación en los casos establecidos en la ley.
2. Aplicar el principio de oportunidad de acuerdo con la ley.
3. Adoptar o solicitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.
4. Adoptar o solicitar ante la instancia jurisdiccional que corresponda, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial en desarrollo de las investigaciones a su cargo.
6. Intervenir como sujeto procesal e interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
7. Aplicar y verificar los procedimientos del sistema de cadena de custodia, según corresponda.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente las medidas de asistencia y protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
9. Propender por el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
10. Resolver o solicitar ante las autoridades competentes las medidas respecto de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 128 de 324

11. Gestionar las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
12. Adelantar la acción de extinción de dominio y los trámites que correspondan, cuando a ello haya lugar.
13. Representar a la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales, cuando se designe para el efecto.
14. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales, que le sean asignadas.
15. Garantizar que los sistemas de información estén actualizados en lo concerniente a las actuaciones a su cargo.
16. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.
17. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos.
18. Cumplir las demás funciones que establece la ley.
19. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

#### **IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**

1. La investigación penal se adelanta oportunamente y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
2. El principio de oportunidad se aplica de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
3. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación se adoptan o solicitan oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
4. La comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, se asegura con la adopción de las medidas pertinentes o su solicitud oportuna y legal ante la autoridad competente.
5. La dirección y coordinación de las funciones de policía judicial se realizan de manera oportuna y de acuerdo con las necesidades establecidas.
6. Las actuaciones como sujeto procesal se realizan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. Los recursos ordinarios y extraordinarios, se interponen y sustentan en los términos de ley.
8. Los procedimientos del sistema de cadena de custodia se aplican o verifican oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 129 de 324

9. Los trámites necesarios para garantizar la asistencia y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, se cumplen oportunamente, ante las instancias o instituciones competentes.
10. Los trámites y las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto, son adoptados o solicitados en forma oportuna y de acuerdo con las disposiciones vigentes, ante la autoridad competente.
11. La definición de las medidas de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal se adoptan o solicitan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
12. Las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos se gestionan en forma oportuna, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
13. La acción de extinción de dominio se adelanta de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y los lineamientos institucionales.
14. La representación de la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales se realiza de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y las directrices recibidas.
15. La representación de la entidad en los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales se ejerce de acuerdo con los lineamientos establecidos.
16. Los sistemas de información se mantienen actualizados de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
17. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.
18. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

#### **V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES DE JEFE DE UNIDAD, DEBERÁ:**

1. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional.
2. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados que conforman la unidad a su cargo, sin desmedro de la independencia e imparcialidad funcional.
3. Desarrollar e impulsar mecanismos de control de gestión.
4. Evaluar periódicamente los procedimientos y métodos de trabajo utilizados por los servidores de la unidad a su cargo y adoptar las medidas necesarias para hacerlos más ágiles y eficientes.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 130 de 324

5. Asignar, cuando corresponda, y hacer seguimiento al trámite de asignación de las investigaciones y diligencias a los fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
6. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
7. Conformar grupos de tareas especiales para el desarrollo de las investigaciones, cuando se requiera.
8. Coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo que requieren los fiscales delegados.
9. Dirigir y coordinar las actividades de tipo administrativo y de apoyo logístico que requieran los fiscales adscritos a la unidad a su cargo para su normal funcionamiento.
10. Controlar la actualización permanente de los sistemas de información de la unidad a su cargo.
11. Consolidar, evaluar y remitir a quien corresponda, la información estadística de la unidad.
12. Informar sobre las necesidades de capacitación de la unidad a su cargo, para la formulación del Plan Integral de Capacitación de la entidad y propender por la participación en el mismo de los servidores de su unidad.
13. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.

## **VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:**

1. El cumplimiento de la misión institucional se logra con la oportuna elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias definidos para el efecto.
2. Las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados son objeto de seguimiento y evaluación, dentro del respeto a la autonomía funcional.
3. La aplicación de eficaces mecanismos de control de gestión contribuye al logro de las metas propuestas.
4. Las investigaciones y diligencias de cada uno de los fiscales de la unidad se asignan de acuerdo con la normativa vigente y la regulación institucional sobre la materia.
5. La conformación de los grupos de tareas especiales para el desarrollo de la investigación penal, cuando las circunstancias lo ameritan, se realiza con autorización del Fiscal General de la Nación, el Director Nacional de Fiscalías o Director Seccional de Fiscalías, según el caso.
6. Los fiscales de la respectiva unidad cuentan oportunamente con el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo para realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 131 de 324

7. La respectiva unidad de fiscalías cuenta con un sistema de información actualizado.
8. La Dirección Nacional o Seccional de Fiscalías según el caso, cuenta oportunamente con la información estadística de todas las unidades.
9. Los servidores a su cargo se capacitan integralmente y en igualdad de condiciones.
10. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

## VII. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Derecho constitucional colombiano, derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos y las normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.

## VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

<b>Estudios</b>	<b>Experiencia</b>
Título de formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 132 de 324

### I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	<b>FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO</b>
Cargo superior inmediato:	Director Nacional de Fiscalías, directores seccionales de fiscalías o Jefe de la unidad donde se encuentre ubicado el cargo.

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar el ejercicio de la acción penal de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley.

### III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; acusar si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles ante la autoridad jurisdiccional competente, decretar o solicitar la preclusión o archivo de la investigación en el FISCAL casos establecido en la ley.
2. Aplicar el principio de oportunidad de acuerdo con la ley.
3. Adoptar o solicitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.
4. Adoptar o solicitar ante la instancia jurisdiccional que corresponda, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial en desarrollo de las investigaciones a su cargo.
6. Intervenir como sujeto procesal e interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
7. Aplicar y verificar los procedimientos del sistema de cadena de custodia, según corresponda.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente las medidas de asistencia y protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
9. Propender por el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 133 de 324

10. Resolver o solicitar ante las autoridades competentes las medidas respecto de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal.
11. Gestionar las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
12. Adelantar la acción de extinción de dominio y los trámites que correspondan, cuando a ello haya lugar.
13. Representar a la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales, cuando se designe para el efecto.
14. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales, que le sean asignadas.
15. Garantizar que los sistemas de información estén actualizados en lo concerniente a las actuaciones a su cargo.
16. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.
17. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos.
18. Cumplir las demás funciones que establece la ley.
19. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

#### **IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**

1. La investigación penal se adelanta oportunamente y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
2. El principio de oportunidad se aplica de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
3. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación se adoptan o solicitan oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
4. La comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, se asegura con la adopción de las medidas pertinentes o su solicitud oportuna y legal ante la autoridad competente.
5. La dirección y coordinación de las funciones de policía judicial se realizan de manera oportuna y de acuerdo con las necesidades establecidas.
6. Las actuaciones como sujeto procesal se realizan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. Los recursos ordinarios y extraordinarios, se interponen y sustentan en los términos de ley.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 134 de 324

8. Los procedimientos del sistema de cadena de custodia se aplican o verifican oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
9. Los trámites necesarios para garantizar la asistencia y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, se cumplen oportunamente, ante las instancias o instituciones competentes.
10. Los trámites y las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto, son adoptados o solicitados en forma oportuna y de acuerdo con las disposiciones vigentes, ante la autoridad competente.
11. La definición de las medidas de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal se adoptan o solicitan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
12. Las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos se gestionan en forma oportuna, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
13. La acción de extinción de dominio se adelanta de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y los lineamientos institucionales.
14. La representación de la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales se realiza de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y las directrices recibidas.
15. La representación de la entidad en los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales se ejerce de acuerdo con los lineamientos establecidos.
16. Los sistemas de información se mantienen actualizados de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
17. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.
18. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

#### **V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES DE JEFE DE UNIDAD, DEBERÁ:**

1. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional.
2. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados que conforman la unidad a su cargo, sin desmedro de la independencia e imparcialidad funcional.
3. Desarrollar e impulsar mecanismos de control de gestión.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 135 de 324

4. Evaluar periódicamente los procedimientos y métodos de trabajo utilizados por los servidores de la unidad a su cargo y adoptar las medidas necesarias para hacerlos más ágiles y eficientes.
5. Asignar, cuando corresponda, y hacer seguimiento al trámite de asignación de las investigaciones y diligencias a los fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
6. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
7. Conformar grupos de tareas especiales para el desarrollo de las investigaciones, cuando se requiera.
8. Coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo que requieren los fiscales delegados.
9. Dirigir y coordinar las actividades de tipo administrativo y de apoyo logístico que requieran los fiscales adscritos a la unidad a su cargo para su normal funcionamiento.
10. Controlar la actualización permanente de los sistemas de información de la unidad a su cargo.
11. Consolidar, evaluar y remitir a quien corresponda, la información estadística de la unidad.
12. Informar sobre las necesidades de capacitación de la unidad a su cargo, para la formulación del Plan Integral de Capacitación de la entidad y propender por la participación en el mismo de los servidores de su unidad.
13. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.

## **VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:**

1. El cumplimiento de la misión institucional se logra con la oportuna elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias definidos para el efecto.
2. Las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados son objeto de seguimiento y evaluación, dentro del respeto a la autonomía funcional.
3. La aplicación de eficaces mecanismos de control de gestión contribuye al logro de las metas propuestas.
4. Las investigaciones y diligencias de cada uno de los fiscales de la unidad se asignan de acuerdo con la normativa vigente y la regulación institucional sobre la materia.
5. La conformación de los grupos de tareas especiales para el desarrollo de la investigación penal, cuando las circunstancias lo ameritan, se realiza con autorización del Fiscal General de la Nación, el Director Nacional de Fiscalías o Director Seccional de Fiscalías, según el caso.

	<b>PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”</b>	<b>Código:</b> FGN-30000-M-01
	<b>MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  <b>Página</b> 136 de 324

6. Los fiscales de la respectiva unidad cuentan oportunamente con el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo para realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. La respectiva unidad de fiscalías cuenta con un sistema de información actualizado.
8. La Dirección Nacional o Seccional de Fiscalías según el caso, cuenta oportunamente con la información estadística de todas las unidades.
9. Los servidores a su cargo se capacitan integralmente y en igualdad de condiciones.
10. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

## VII. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Derecho constitucional colombiano, derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos y las normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.

## VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente.



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

Denominación del Cargo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**  
Nivel: Profesional

### DIRECCION SECCIONAL

**Dependencia:** Unidades Seccionales de Fiscalía  
**Superior Inmediato:** Director Seccional/ Fiscal delegado ante Jueces de Circuito con funciones de coordinación de unidad

1. Actuar ante los Juzgados Penales del Circuito y demás estamentos que determine la Ley en los procesos que conozcan estas corporaciones.
2. Asumir las investigaciones penales que le sean asignadas o lleguen a su conocimiento, impulsarlas y adoptar las decisiones en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.
3. Dirigir, coordinar, asignar y controlar el desarrollo de las investigaciones adelantadas por la unidades del Cuerpo Técnico de Investigación y de policía judicial que intervengan en ellas, en el ámbito de su competencia.
4. Expedir órdenes de captura, allanamientos, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes a la investigación de los hechos punibles, de conformidad con la Ley.
5. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones del personal a su cargo.
6. Cumplir con los turnos de disponibilidad, permanencia y comisiones de servicios establecidos por la Ley, el reglamento o el Director Nacional de Fiscalías.
7. Rendir los informes correspondientes al desarrollo de sus funciones y participar o elaborar aquellos que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito de su competencia.
8. Velar por la confidencialidad, seguridad de la información y custodia de bienes y elementos relacionados con las investigaciones a su cargo o que le corresponda conocer en el desempeño de sus funciones.
9. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.



## **Coordinador de Unidad**

Cuando el fiscal sea designado coordinador de unidad, deberá desempeñar, durante el tiempo que dure la designación, las siguientes funciones:

1. Asignar, efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados y reasignarlas a otros cuando lo estime necesario previa motivación, en orden a una pronta y cumplida administración de justicia.
2. Coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial las actividades necesarias para la obtención del apoyo técnico y operativo que requieran los fiscales.
3. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre sus inferiores jerárquicos, entre los fiscales delegados por razón de la asignación de procesos y entre las unidades de policía judicial en el ámbito de su competencia.
4. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos señalados en la Ley y en los Reglamentos.
5. Impulsar y desarrollar los mecanismos de control de gestión que trace la Dirección Nacional y Seccional de Fiscalías.
6. Dirigir y coordinar las actividades de tipo administrativo y apoyo logístico que requieran los fiscales delegados y la unidad para su normal funcionamiento.
7. Supervisar y evaluar el desempeño del personal o miembros de la unidad y rendir los informes al Director Seccional de Fiscalías, en el ámbito de sus atribuciones.
8. Conformar grupos de investigación con fiscales bajo su dependencia, atendiendo las necesidades del servicio, la complejidad de la investigación, el número de los procesados y las especialidades técnicas requeridas.
9. Eximir de asignación de procesos, mediante resolución motivada, a un fiscal o grupo de fiscales, que deban tramitar o decidir procesos especiales, de acuerdo con los criterios enunciados en el numeral anterior, por el tiempo que lo estime conveniente.
10. Definir los eventos en los cuales un fiscal deba desplazarse fuera de su sede, el lapso de su desplazamiento y coordinar lo pertinente para que se produzcan oportunamente.



11. Autorizar el pago de los títulos de depósitos judiciales, ordenado por el fiscal competente y propender por su rápida devolución cuando cesen las razones que motivaron su constitución.
12. Coordinar con la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos el desplazamiento de personas protegidas, cuando se requiera su asistencia para un acto procesal.
13. Dirigir las actividades de recolección y consolidación de las estadísticas de la unidad y remitirlas a la Dirección Seccional de Fiscalías.
14. Hacer cumplir y evaluar permanentemente los procedimientos administrativos definidos por la Ley o los Reglamentos.
15. Ejercer, directamente o por asignación especial, sus atribuciones como fiscal delegado en el ámbito de su competencia.
16. Rendir los informes correspondientes al desarrollo de sus funciones y participar o elaborar aquellos que por su contenido y naturaleza esten dentro del ámbito de su competencia.
17. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información bajo su custodia o que conozca en el desempeño de sus funciones.
18. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.

	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Código: FGN- AP01-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 05 Página: 14 de 153

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo:</b> FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS
<b>No. de cargos:</b> Ochoientos dos (802)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.</li> <li>7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.</li> <li>9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.</li> <li>10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.</li> <li>11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>

	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Código: FGN- AP01-M-01</b>
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión: 05</b> <b>Página: de 153</b>

12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 17 de 182

22. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
23. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Ocho (8) años de experiencia profesional o docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo:** FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS

**No. de cargos:** Ochocientos dos (802)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

#### ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 18 de 182

## II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

## III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 19 de 182

12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### **IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 20 de 182

8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO</b>
<b>No. de cargos:</b> Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 17 de 181

<b>IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.</li> <li>2. Código Penal.</li> <li>3. Código de Procedimiento Penal.</li> <li>4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</li> <li>5. Política Criminal</li> <li>6. Policía Judicial</li> <li>7. Funciones y Objetivos de la FGN</li> <li>8. Herramientas ofimáticas</li> </ol>	
<b>V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Ocho (8) años de experiencia profesional o docente

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS</b>
<b>No. de cargos:</b> Ochocientos dos (802)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 18 de 181

<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.</li> <li>7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.</li> <li>9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.</li> <li>10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.</li> <li>11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.</li> <li>13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 19 de 181

14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### **IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### **V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
-----------------	--------------------

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 20 de 181

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
---	--

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO</b>
<b>No. de cargos:</b> Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 21 de 238

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Ocho (8) años de experiencia profesional o docente
--	--

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo:</b> FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS
<b>No. de cargos:</b> Un mil ochenta y nueve (1.089)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 22 de 238

- acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
  7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
  8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
  9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
  10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
  11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
  12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
  13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
  14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
  15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
  16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
  17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
  18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
  19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 23 de 238

20. Asignar las calificaciones, llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	profesional            0 docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo:** FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

**No. de cargos:** Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 18 de 200

metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.

22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.  Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Ocho (8) años de experiencia profesional o docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**

**No. de cargos:** Un mil ochenta y nueve (1.089)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 19 de 200

## ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

### III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	<b>Código:</b> FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página</b> 20 de 200

12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

##### Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

##### Comunes

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 21 de 200

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

**No. de cargos:** Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

**ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS**

#### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 20 de 182

8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO</b>
<b>No. de cargos:</b> Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 21 de 182

4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 22 de 182

18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 20 de 181

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
---	--

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO</b>
<b>No. de cargos:</b> Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 21 de 181

6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 22 de 181

20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo:** FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

**No. de cargos:** Dos mil ciento diez (2110)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 21 de 200

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

**No. de cargos:** Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

**ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS**

#### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	<b>Código:</b> FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página</b> 22 de 200

5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 23 de 200

metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**

**No. de cargos:** Un mil novecientos quince (1.915)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 20 de 181

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
---	--

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO</b>
<b>No. de cargos:</b> Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 21 de 181

6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 03  <b>Página:</b> 22 de 181

20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo:** FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCOUOS

**No. de cargos:** Dos mil ciento diez (2110)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 23 de 238

20. Asignar las calificaciones, llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	profesional            0 docente

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo:** FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

**No. de cargos:** Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 24 de 238

<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> <li>5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.</li> <li>7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.</li> <li>9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.</li> <li>10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 25 de 238

<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.</li> <li>13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.</li> <li>14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.</li> <li>15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.</li> <li>16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.</li> <li>17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.</li> <li>18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.</li> <li>19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>20. Asignar las calificaciones, llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.</li> <li>21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</li> </ol>
<b>IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.</li> <li>2. Código Penal.</li> <li>3. Código de Procedimiento Penal.</li> <li>4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</li> <li>5. Política Criminal</li> <li>6. Policía Judicial</li> <li>7. Funciones y Objetivos de la FGN</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 26 de 238

8. Herramientas ofimáticas	
<b>V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS</b>
<b>No. de cargos:</b> Un mil novecientos quince (1.915)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>AREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó - Aprobó</b>	<b>Oficializó</b>
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 21 de 200

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

**No. de cargos:** Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

**ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS**

#### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	<b>Código:</b> FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página</b> 22 de 200

5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	Código: FGN- 30000-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página 23 de 200

metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

**Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**

**No. de cargos:** Un mil novecientos quince (1.915)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	<b>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</b> Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Código: FGN- AP01-M-01</b>
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión: 05</b> <b>Página: 89 de 153</b>

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: DIRECTOR SECCIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>
<b>No. de cargos:</b> Treinta y cinco (35)
<b>Dependencia: DIRECCIONES SECCIONALES</b>
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Delegado
<b>ÁREA: ADMINISTRATIVA - PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Dirigir, coordinar y controlar la gestión de la respectiva seccional con el fin de optimizar el uso de los recursos, la atención y seguridad ciudadana y el ejercicio eficiente de la acción, de acuerdo con la normativa vigente y las políticas establecidas.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<p>Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, el Director Seccional cumplirá las funciones generales establecidas en el artículo 31 del Decreto Ley No. 016 de 2014, por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>El Director Seccional deberá además cumplir las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar y ejecutar proyectos dirigidos a optimizar el funcionamiento de la Dirección Seccional, de acuerdo con los protocolos y procedimientos institucionales.</li> <li>2. Realizar las acciones necesarias de organización para el adecuado funcionamiento de la Dirección Seccional, en cumplimiento del Sistema de Gestión Integral de la FGN y los procesos y procedimientos definidos al interior de la Entidad.</li> <li>3. Participar en la preparación y ejecución del direccionamiento estratégico de la FGN, según los protocolos y procedimientos establecidos.</li> <li>4. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por el Delegado para la Seguridad Ciudadana, de acuerdo con los parámetros y estándares de calidad establecidos por la Entidad.</li> <li>5. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores a su cargo e informarlas al Delegado para la Seguridad Ciudadana, con el fin de participar en la elaboración del Plan Institucional de Capacitación.</li> <li>6. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.</li> <li>7. Proyectar para la firma del Fiscal General de la Nación los proyectos de actos administrativos de organización, conformación y funcionamiento interno de la Subdirección, previa aprobación del Delegado para la Seguridad Ciudadana.</li> <li>8. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</li> </ol>

	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Código: FGN- AP01-M-01</b>
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión: 05</b> <b>Página: de 153</b>

9. Cumplir con las demás funciones establecidas en la ley y en los actos de reglamentación interna, o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Delegado para la Seguridad Ciudadana.



Aspirante

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

> VRMCP



Nombre de usuario: MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS

## Reclamaciones VRMCP

Reclamaciones > VRMCP

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VRMCP202507000000318	03/07/2025 9:37:08 AM		Experiencia	Finalizada		

Registros por página  1 - 1 of 1 < >